



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

D.SUPREMO N°007-2020-IN Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 186°
AL 189° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN DEFENSA DE LA SEGURIDAD
CIUDADANA

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

JIMENA ROCIO OLIVA TICONA
ORCID: 0009-0008-5502-6650

ASESOR

MAG. JOSE MARIO OCHOA PACHAS
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DEL 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Oliva Ticona, J. R. (2023). *Decreto Supremo N° 007-2020-IN y su implementación en los artículos 186° al 189° del código penal peruano en defensa de la seguridad ciudadana* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Jimena Rocio Oliva Ticona
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73609204
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-5502-6650
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Jose Mario Ochoa Pachas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07588319
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0675-2196
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Rafael Americo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21822076
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Decreto Supremo N° 007-2020-IN y su implementación en los artículos 186° al 189° del código penal peruano en defensa de la seguridad ciudadana
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE
SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de trabajo de suficiencia profesional conformado por: el DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, el MAG. RAFAEL AMÉRICO TORRES SOTELO como secretario y el MAG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA como vocal, reunidos en acto público para dictaminar el trabajo de suficiencia profesional titulada:

Decreto Supremo N° 007-2020-IN y su implementación en los artículos 186° al 189° del código penal peruano en defensa de la seguridad ciudadana

Presentado por la bachiller:

JIMENA ROCIO OLIVA TICONA

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **DIECISEIS (16)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 01 de diciembre del 2023.



PRESIDENTE
DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA
PAJUELO



SECRETARIO
MAG. RAFAEL AMÉRICO TORRES
SOTELO



VOCAL
MAG. MARCOS ENRIQUE
TUME CHUNGA

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Jose Mario Ochoa Pachas docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor del trabajo de suficiencia profesional titulado:

DECRETO SUPREMO N° 007-2020-IN Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 186° AL 189° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN DEFENSA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

De la bachiller Jimena Rocio Oliva Ticona, certifico que el trabajo de suficiencia profesional tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de suficiencia profesional cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 12 de diciembre de 2023



JOSE MARIO OCHOA PACHAS

DNI: 07588319

DEDICATORIA

Con mucho amor a Dios, por ser el guía y luz en mi camino por el mundo; por permitirme gozar de salud y vida para lograr culminar con mis estudios académicos del pregrado.

A mí amado abuelo Maximiliano Oliva Macias, por brindarme su confianza y el apoyo que anhelaba en mis estudios; a mi hermana Daniela, por su inmenso amor incondicional, y a mis padres, por darme la vida y heredarme una parte de ellos que me han hecho ser lo que soy en esta vida.

AGRADECIMIENTOS

A mi lord, Ángela Vannia Gallegos Alegría de la ex Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, por su paciencia, por darme la oportunidad de conocer el mundo del proceso penal en el Ministerio Público, por permitirme ser su primer aprendiz y/o conejillo de indias; por su confianza, estima, por enseñarme a madurar y ser mejor profesional en el Derecho Penal; por la amistad que me brinda que me hace sentir muy querida y por haber hecho de mí una mejor persona.

A mis mentores de la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria - San Luis, por la paciencia, exigencia, disciplina, enseñanzas, confianza; y la ardua motivación a continuar con mis estudios profesionales.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DONDE SE DESARROLLÓ LA EXPERIENCIA LABORAL	9
2.1. Antecedentes de la organización	9
2.2. Descripción de la organización.....	13
2.3. Descripción general de la experiencia.....	15
CAPÍTULO III: TRAYECTORIA Y DESARROLLO PROFESIONAL.....	19
3.1. Situación problemática	19
3.2. Metodología empleada.....	20
3.3. Justificación.....	20
3.4. Objetivos	21
3.5. Alcance y limitaciones	25
3.6. Propuesta o proyecto de solución	26
3.7. Necesidades atendidas	28
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA EXPERIENCIA	30
4.1. Experiencia académica y capacitaciones	30
4.2. Desarrollo de actividades y logros.....	30
4.3. Aporte predominante y prestigio profesional	32
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	39
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	
ANEXOS	

RESUMEN

El objetivo fue implementar el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, de manera eficaz, en la realidad, a través de la intercomunicación entre las Municipalidades, las cuales van a brindar los registros fílmicos de las cámaras de video vigilancia; conjuntamente con la policía Nacional del Perú, a efectos de que logren la intervención y detención de los autores del delito en tiempo real; y por último, con el Ministerio Público a fin de que exista un inicio de diligencias preliminares y juicio inmediato en tiempo celer, asimismo, ésta intercomunicación entre las Municipalidades, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú; sean llevadas a cabo, a través de la creación de Fiscalías especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana, con respecto a los delitos contra el Patrimonio en las diversas modalidades de Hurto y Robo, a fin de que, puedan realizar las investigaciones en tiempo real, y de esta manera el usuario pueda llevarse una buena expectativa del Ministerio Público; las acciones metodológicas que se utilizaron fue el planteamiento de hipótesis, así como también diversas preguntas dirigidas al personal del Ministerio Público. El presente informe llegó a diversas conclusiones como que el D.S. N° 007-2020-IN y su implementación en los diversos artículos del Código Penal, debe de basarse en la correcta gestión pública, ejecutando la intercomunicación entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las diversas Municipalidades.

Palabras clave: defensa, seguridad ciudadana, ministerio público

ABSTRACT

The objective was to implement Supreme Decree No. 007-2020-IN, effectively, in reality, through intercommunication between the Municipalities, which will provide the film records of the video surveillance cameras; together with the National Police of Peru, in order to achieve the intervention and arrest of the perpetrators of the crime in real time; and finally, with the Public Prosecutor's Office so that there is a start of preliminary proceedings and an immediate trial in fast time, likewise, this intercommunication between the Municipalities, the Public Prosecutor's Office and the National Police of Peru; be carried out, through the creation of Public Prosecutors specialized in Defense of Citizen Security, with respect to crimes against Property in the various modalities of Theft and Robbery, so that they can carry out investigations in real time, and in this way the user can take a good expectation from the Public Ministry; the methodological actions that were used were the formulation of hypotheses, as well as various questions addressed to the staff of the Public Ministry. This report reached various conclusions such as that the D.S. N° 007-2020-IN and its implementation in the various articles of the Criminal Code, must be based on proper public management, executing the intercommunication between the Public Ministry, the National Police of Peru and the various Municipalities.

Keywords: defensio, securitas civis, ministerium publicum

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El presente informe de trabajo de suficiencia profesional se presentó a la facultad de ciencias humanas de la Universidad Autónoma del Perú, con el fin de obtener el título de abogada; el presente informe trató la problemática con respecto a la inseguridad ciudadana y la mala implementación del Decreto Supremo N° 007-2020-IN (2020), a fin de poder coadyuvar con la solución frente a los procesos en delitos con relación a la delincuencia.

En el año 2017, el total de presuntos delitos contra el patrimonio registrados alcanzó 223 mil 940 casos, aumentando una cifra de 23 mil 881 casos respecto al año anterior 2016; con lo cual se observó una tendencia creciente entre el periodo 2011-2017 (Instituto nacional de estadística e Informática [INEI], 2017).

Lambayeque y Lima fueron los distritos fiscales con mayor registro de delitos contra el patrimonio, los cuales representan el 10,2% y 8,9%, respectivamente; asimismo, Amazonas y Áncash registraron menor porcentaje, de 0,2% y 0,3%, correspondientemente. Con ello se puede observar cómo es que en la actualidad aún no ha existido alguna política de Estado que haya podido lograr disminuir las tasas de criminalidad con respecto al delito contra el patrimonio – robo, el cual se encuentra regulado dentro del artículo N° 188 del Código Penal (INEI, 2017).

Es por ello que, en el presente informe se plantearon nuevas alternativas de solución frente a la problemática de la delincuencia en base a la experiencia profesional dentro del Ministerio Público y el aporte de una mejora en el proceso penal actual respecto a los delitos contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, hurto agravado, robo y robo agravado, para que de esta manera, se pueda lograr recuperar

una mayor confianza en el Estado y así poder brindar la seguridad que requieren los ciudadanos, dentro de la sociedad.

El capítulo II, está compuesto por aspectos generales del Ministerio Público. La reseña histórica de cómo fue que su evolución desde su fundación; es decir, detallé los antecedentes de la organización, la descripción del ministerio público, y a grandes rasgos, mi experiencia laboral obtenido durante el periodo de trabajo profesional.

En el capítulo III, se presentó la situación problemática, metodología empleada, justificación e importancia del trabajo que realizo dentro del Ministerio Público, objetivos, alcances y limitaciones, los cuales he venido experimentando en el transcurso del aprendizaje profesional a través de mis funciones realizadas en la institución.

En el capítulo IV, se expone la realidad problemática que existe en la realización del proceso penal común con relación a los delitos contra el Patrimonio deferentes a la delincuencia ciudadana, las bases teóricas y las soluciones al problema del trabajo realizado.

Asimismo, en el capítulo V, se encontraron las diversas conclusiones a las que se podido llegar con el presente trabajo de suficiencia; y finalmente en el capítulo VI podrán encontrar las recomendaciones que guardan relación directamente con las conclusiones.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DONDE SE DESARROLLÓ LA EXPERIENCIA LABORAL

2.1. Antecedentes de la organización

La historia del Ministerio Público y dentro de sus antecedentes más antiguos, se tiene que los funcionarios que representaban en aquellos tiempos al Ministerio Público, defendían la jurisdicción y las necesidades que requería la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias. Esta función fue establecida en el año 1542 al crearse la Real Audiencia de Lima y posteriormente la Real Audiencia de Cuzco.

Asimismo, el Ministerio Público siguió formando parte del aparato judicial, hasta la Época Republicana. Posteriormente se instaló la Alta Cámara de Justicia y luego la Corte Suprema en el año 1825, hasta ese entonces, el Ministerio Público siempre se encontraba al lado de los jueces y los reglamentos de Organización de los Tribunales, no lo consideraban como un organismo autónomo.

Del mismo modo, dentro de los artículos 95° al 137° de la Constitución Política de la República Peruana del año 1823, capítulo con relación al Poder Judicial; se tiene que no había ninguna referencia con respecto al Ministerio Público, Consecuentemente, la Constitución Vitalicia del año 1826, solo regulaba la existencia de los fiscales a nivel de la Corte Suprema. Luego en la Constitución Política de la República Peruana del año 1828, se textualizó por primera vez que la Corte Suprema estaba constituida por siete vocales y un Fiscal, y que las Cortes Superiores también debían contar con un Fiscal. Agregado a ello, se hizo mención a los Agente Fiscales, precisando que su competencia era a nivel de la primera instancia.

Luego de seis años más tarde, en la Constitución Política de la República Peruana del año 1834, se hizo mención al Fiscal de la Corte Suprema en nuestro

ordenamiento jurídico Nacional, sentando las bases de los requisitos para ser Vocal o Fiscal, también haciendo referencia a los Fiscales de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales.

Posteriormente en la Constitución Política del Perú del año 1839, se reguló a los a los Fiscales de la Corte Suprema, de la Corte Superior y Agentes Fiscales a nivel de los Juzgados de Primer Instancia. Sin embargo, en esta Constitución Política del Perú, tampoco se estipulo respecto a sus atribuciones.

En el año 1855, la Convención Nacional aprobó la Ley sobre la Organización del Ministerio Público, cuyas funciones son resumidas en que los Agentes Fiscales y los Fiscales de las Cortes, tienen la función de dictaminar en los casos que les competían de acuerdo a la Ley de ministros, así como cuidar que los funcionarios públicos cumplieran con la Constitución y las leyes; dar cuenta o informar al Congreso sobre las infracciones que cometa algún funcionario público del Estado, fiscalizar las oficinas del Estado, todo establecimiento público y toda corporación legal sin ninguna excepción, dando parte respecto de los abusos cometidos y respecto de la violación de leyes y normas, prevenir que las elecciones a nivel nacional se realicen con toda la libertad y en el tiempo asignado. Cabe precisar que el Ministerio Público fue defensor del Estado ante procesos judiciales.

En la Constitución de la República Peruana del año 1856, se estipuló una referencia más precisa respecto a los cargos del Fiscal de la Nación, fiscales de las Cortes Superiores y Agentes Fiscales a nivel de Juzgados de primera instancia, no obstante, no hubo una precisión respecto a sus competencias.

De igual modo en la Constitución Política del Perú del año 1860, se reglamentó e hizo mención respecto a sus nombramientos de los funcionarios del Ministerio Público, pero tampoco se precisó respeto a sus competencias y atribuciones.

La Constitución Política del Perú del año 1867 fue efímera. Por ello, retornó la Constitución Política del Perú que regía en el año 1860, la cual estuvo vigente hasta el año 1920, año en que la Asamblea Nacional aprobó la nueva Constitución Política del Perú durante el Gobierno de Augusto B. Leguía y Salcedo. En esta Constitución Política del Perú del año 1920, tampoco se logró precisar las competencias de los Fiscales de las Cortes Supremas, Superiores y Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia.

Es preciso mencionar que, en el año 1930, se promulgó el Código de Procedimientos con respecto a materia Criminal, en la cual se describe en su artículo 2°, que el ejercicio de la acción penal era público, siendo cargo de ello el Ministerio Fiscal. Con relación a su constitución, organización, prohibiciones y competencias, estas eran dispuestas por el Ministerio de Justicia, ejerciendo de esta forma el control sobre el Ministerio Público o como anteriormente se le denominaba, Misterio Fiscal.

Luego, en el año 1936, los Procuradores Generales de la República se organizaron para asumir la defensa de los intereses del Estado, y de este modo esa función que era parte del Ministerio Público, fue separada, formalizándose con la Ley N° 17537 en el año 1969.

Posteriormente, se reguló el Código de Procedimientos Penales del año 1940, el cual estuvo vigente hasta la implementación gradual del Nuevo Código Procesal Penal Peruano el 01 de julio del año 2006, iniciando este nuevo código en la provincia de Huaura.

En el Código de Procedimientos Penales del año 1940, se establecieron dos etapas del proceso penal, la primera es la etapa de instrucción y la segunda es la etapa del juzgamiento, y se precisó que los fiscales de todos los niveles, eran parte del Poder Judicial. Cabe precisar que ello también se especificó en las leyes

orgánicas del Poder Judicial del año 1912 y 1963, donde el Ministerio Público es regulado como una institución autónoma, pero que forma parte del Poder Judicial. Como Ministerio Fiscal.

Es importante acotar la importancia y autonomía que tuvo el Ministerio Público en el gobierno de Fernando Belaunde Terry con la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú del año 1979, ya que este gobierno le atribuyó autonomía, independencia, organización, así como las funciones, atribuciones y prohibiciones, conforme obran en los artículos 250° y 251° del Capítulo XI de la presente Constitución; siendo reglamentado por primera vez, como algo innovador e importante ya que en anteriores gobiernos no se había reglamentado.

Posteriormente, esto tomó fuerza el 19 de marzo de 1981 con el Decreto legislativo N° 052 en su Ley Orgánica (Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 52, 1981) la cual hasta la fecha sigue vigente con excepción de algunas modificaciones que se hicieron durante la Constitución Política del año 1993 y de las disposiciones legales que ordenaron su reorganización durante el periodo del año 1996 hasta el año de 2000, Siendo que con fecha 06 de noviembre del año 2000, se promulgó la Ley N° 27367, la cual desactivó la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Constitución Política del Perú del año 1993, reguló dentro de los artículos 158°, 159° y 160°, al Ministerio Público, prescribiendo que el Ministerio Público, es el titular del ejercicio público de la acción penal, dejando así derogado los artículos del Código de Procedimientos Penales del año 1940.

El nuevo Código Procesal Penal vigente, sostiene este principio, y también establece tres etapas en el proceso penal a diferencia del Código de Procedimientos Penales que tenía dos etapas.

Durante el periodo del Código de Procedimientos Penales del año 1940, el sistema penal se volvió lento, dilatorio, rígido y burocrático, siendo que estos problemas resultaban perjudiciosos para los usuarios que interponían sus denuncias a nivel Fiscal y Policial.

Es por ello que el actual modelo Procesal Penal ha traído una gran evolución y ventaja a diferencia del antiguo Código de Procedimientos Penales, ya que este proceso dispone la responsabilidad de conducir la investigación a los fiscales, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y brindando la función al Juez de dirigir la audiencia de juzgamiento.

Asimismo, permite la separación de la etapa preliminar, con la etapa de la investigación preparatoria para que, a través de ella, se dé el saneamiento correspondiente al proceso, y no vaya a juicio de forma dilatoria e innecesaria, asimismo que se priorizará la oralidad en los procesos para que de esta manera se dé la celeridad que los casos necesitan, previniendo así la prescripción de los casos por el exceso del plazo transcurrido.

2.2. Descripción de la organización

El Ministerio Público es uno de los órganos autónomos del Perú más importantes, puesto que sus principales funciones, dentro del servicio que brinda a la sociedad, es sostener la defensa de la legalidad, velar por los derechos de los ciudadanos y velar por el interés público, también tiene la función de representar a la sociedad en juicio, con el fin de representar a la familia, a los menores de edad y preservar el interés de la sociedad, y velar por la moral pública, la persecución de los delitos y las reparaciones civiles. Asimismo, velará por la prevención de los delitos respetando las limitaciones que resulten en la Ley y velar por la independencia de los

órganos públicos y la correcta administración de la legalidad entre otras funciones que se prescriben en la Constitución Política del Perú.

El Ministerio Público brinda el servicio a la sociedad, recibiendo las denuncias de los usuarios a fin de investigar el hecho denunciado, recabar los medios probatorios y de ser factible todos los requisitos de imputación penal, poder presentar la acusación de los presuntos autores del delito ante el juzgado penal. Asimismo, asegura un Estado de Derecho y de seguridad jurídica.

Actualmente, el Ministerio Público está conformado en orden jerárquico, por el fiscal de la nación, quien es el representante máximo del ministerio público, luego están los fiscales supremos quienes vendrían a ser el segundo orden jerárquico, no obstante, los fiscales supremos cumplen la principal función de llevar a cabo las audiencias respecto a las audiencias apeladas en las salas superiores, entre otras funciones de carácter fundamental, seguidamente están los fiscales superiores, quienes tienen la función de resolver las elevaciones de actuados y llevar a cabo las audiencias de apelaciones, entre otras funciones esenciales, luego están los fiscales provinciales, quienes tienen la principal función de dirigir y estar a cargo del despacho fiscal corporativo penal, ejercitar la acción penal que es procedente, siguiendo el orden correlativo respecto a las jerarquías fiscales, cada despacho fiscal también cuenta con fiscales adjuntos, quienes cumplen la importante labor en la sociedad, de llevar las audiencias que se programen en la fecha, así como diligenciar y asumir la encargatura de casos de manera distributiva, conjuntamente con todo el equipo de fiscales adjuntos, y el fiscal provincial de cada despacho corporativo penal.

Por consiguiente, están los asistentes en función fiscal, quienes cumplen la gran labor de elaborar los proyectos fiscales, como disposiciones de inicio de diligencias preliminares, disposiciones fiscales de archivo, disposiciones fiscales de

formalizaciones de denuncias, oficios, providencias, proveídos, toma de declaraciones a las partes del proceso, actas de visualizaciones de video, entre otras diligencias importantes y urgentes; y seguidamente están los asistentes administrativos quienes cumplen el servicio de atender a los usuarios respecto a sus casos fiscales, elaborar oficios, memorándum, dar cuenta al fiscal respecto a lo ingresado por los sistemas como bandeja fiscal, entre otros sistemas, entre otras funciones importantes y necesarias que se requieren.

2.3. Descripción general de la experiencia

2.3.1. Descripción del conocimiento procedimental

El presente trabajo por suficiencia profesional se pudo llevar a cabo a través de la experiencia profesional en conjunto con los elementos sociales y económicos que se han desarrollado dentro de la institución en la que laboro. El presente conocimiento ha podido ser obtenido en primer lugar desde la perspectiva social en nuestro país debido al alto índice de criminalidad respecto a la delincuencia ciudadana, hemos podido observar que actualmente no se ha podido encontrar una buena alternativa de solución con el fin de poder enfrentar la inseguridad ciudadana a pesar de las diversas políticas públicas que se han implementado en la sociedad, es por ello que a través de la experiencia dentro del Ministerio Público he podido observar y recabar información respecto a cómo se lleva a cabo los procesos comunes en los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, Hurto Agravado, Robo y Robo Agravado del código penal peruano, o los delitos referentes a la delincuencia.

La realidad frente a la investigación con respecto a estos delitos es que en su mayoría estos casos se llegan a archivar porque no cumplen con los requisitos necesarios para poder formalizar la presente investigación, en primer lugar tenemos

un panorama en donde los delitos contra el Patrimonio con referencia a los artículos 186°, 187°, 188° y 189° del Código Penal peruano en los casos cuando son contra los que resulten responsables, se inician una serie de diligencias preliminares a fin de poder llevar una investigación próspera y eficiente a fin de conducir el caso a una futura formalización, sin embargo la realidad es que en las diligencias para llevar a cabo la investigación del caso en específico respecto a estos delitos.

Dentro de las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público, se requiere a la Municipalidad, las cámaras de video vigilancia a fin de poder identificar al presunto responsable del hecho delictivo, teniendo como respuesta por parte de la Municipalidad dos opciones, la primera, en donde no hay cámaras de video vigilancia en la zona donde ha ocurrido los hechos materia de investigación, y la segunda en donde si hay cámaras lo cual remiten copias de los videos fílmicos del lugar de los hechos al Ministerio Público, en ese caso se procede a continuar con la presente investigación y se cita a las partes a fin de realizar la diligencia de visualización de video, es así que se cita al usuario y se conecta o se hace presente a la diligencia programada a fin de proceder con la visualización de los videos fílmicos del lugar de los hechos teniendo como resultado el acta de visualización de video, en donde se puede apreciar rasgos de la persona que cometió el delito pero sin poder lograr identificar al autor del delito y teniendo en cuenta que las fiscalías comunes al tramitar la solicitud de diligencias preliminares frente a estos delitos y gestionar los oficios correspondientes ante la Municipalidad, a fin de que puedan remitir en el menor plazo posible los videos al Ministerio Público, esto podrá recabarse en un tiempo aproximado de tres días luego de haber sido solicitado mediante un oficio a la Municipalidad, teniendo en cuenta que en la realidad se obtiene una respuesta que no es eficaz ya que al no poder obtener la visualización ni la identificación del autor

del hecho delictivo no se podría implementar mayores esfuerzos de búsqueda en tiempo real y en la fecha en la cual se hayan producido los hechos delictivos y sólo se podría realizar los esfuerzos de prevención en la zona, en vista a que las denuncias contra el Patrimonio siguen su curso y trámite correspondiente en el plazo correspondiente .

Otro punto importante respecto a cómo se lleva a cabo la investigación frente a estos delitos referentes a la inseguridad ciudadana son los esfuerzos y carga procesal que se tiene a nivel fiscal frente a estos delitos sin poder obtener una investigación exitosa ya que no hay la debida celeridad y eficacia para actuar frente a estos delitos, también es importante tener en cuenta la visión que se llevan los usuarios frente a su respuesta de investigación por parte del Ministerio Público y la demora y la ineficacia para poder coadyuvar una buena investigación.

Es por ello que llego al conocimiento procedimental de qué la forma en cómo se está llevando a cabo el proceso penal frente a los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado, no es eficiente, genera carga procesal no solo a nivel Fiscal sino Policial, y genera una visión ante la población en la que genera mucha inseguridad y sin que haya una reducción de los altos índices de delincuencia e inseguridad ciudadana en la sociedad.

Es importante señalar que el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de video vigilancia y de la ley N° 30120 Ley apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, presenta el reglamento y disposiciones generales en las cuales tienen por objetivo regular el uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público y privado así como también, dentro de los servicios de transporte público, establecimientos comerciales abiertos al público,

como instrumento de video vigilancia a fin de contribuir con las políticas del sistema nacional de seguridad ciudadana. Sin embargo, no hay una adecuada implementación de este Decreto Supremo debido en la realidad no existe una intercomunicación entre las Municipalidades, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú a fin de poder contrarrestar y disminuir los altos índices de delictuosa edad en la ciudad.

Es por ello que el presente informe considera como medio de alternativa de solución frente a la realidad del proceso penal dentro del Ministerio Público, frente a los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, Hurto Agravado, Robo y Robo Agravado, es el implementar Fiscalías especializadas en Seguridad Ciudadana, en el cual se trabajaría conjuntamente con las Municipalidades y Policía Nacional del Perú, asimismo implementando de manera eficaz el Decreto Supremo N° 007-2020-IN.

CAPÍTULO III

TRAYECTORIA Y DESARROLLO PROFESIONAL

3.1. Situación problemática

El papel que desarrollaron la teoría y la práctica en el desempeño profesional fue el poder contar con el reglamento del Decreto Supremo N° 007-2020-IN que regula, y el poder plantear a través de la experiencia la alternativa de solución de poder crear fiscalías especializadas en defensa de la seguridad ciudadana a fin de que trabajen conjuntamente con las municipalidades y Policía Nacional del Perú a fin de resolver la problemática de la inseguridad ciudadana en la sociedad, esta teoría como alternativa de solución frente a la inseguridad ciudadana se complementa con la información adquirida en la práctica debido a que la forma en cómo se desarrolla el proceso penal actualmente es deficiente para poder luchar contra la inseguridad ciudadana ya que no se obtiene una respuesta rápida por parte de las municipalidades y la Policía Nacional del Perú.

Asimismo no se implementa adecuadamente el Decreto Supremo N° 007-2020-IN debido a que no existe esa inter comunicación eficaz que debería de desarrollarse a efectos de implementar el presente Decreto Supremo N° 007-2020-IN debido a que estos delitos se llevan a través de una fiscalía común en la cual se recaban las diligencias preliminares en un plazo normal de investigación por el periodo de 60 a 30 días de investigación, es por ello que al integrarse e implementarse el Decreto Supremo N° 007-2020-IN de manera adecuada con la propuesta señalada de las fiscalías especializadas en defensa de la seguridad ciudadana y de esta manera allá esa interconexión entre la municipalidad misero público y la Policía Nacional del Perú se podrían resolver los altos índices de criminalidad y delincuencia en la sociedad.

3.2. Metodología empleada

Las acciones metodológicas que se utilizaron en el presente informe son las hipótesis que se plantean a lo largo de la investigación como posible solución a la problemática de la delincuencia ello obtenido a través de la experiencia profesional dentro del Ministerio Público a fin de contribuir y luchar contra este fenómeno llamado delincuencia, asimismo para ello se realizó una serie de preguntas a servidores públicos del Ministerio Público, referentes a el Decreto Supremo N° 007-2020-IN y su eficacia en la sociedad, esto con la finalidad de validar si el actual Decreto Supremo N° 007-2020-IN, vigente desde el año 2020, realmente es ejecutado en la realidad y si es que este estuviera implementado correctamente, habrían resultados positivos en la sociedad a fin de combatir la delincuencia.

El procedimiento que se plantea para realizar y resolver la problemática de la delincuencia, parte desde el apoyo y respaldo por parte del Estado, hacia los sectores públicos como los gobiernos locales, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, a fin de poner en marcha y gestionar

3.3. Justificación

Dentro del Ministerio Público tenemos diferentes jerarquías, donde cada una de ellas cumple un rol fundamental en la organización, en el orden y el propósito de cada uno; en el último rango de la jerarquía, pero el primero al momento de iniciar el trámite a nivel de los despachos fiscales, se tiene al Asistente Administrativo, o también denominado mesa de partes del despacho fiscal; el propósito del puesto que se lleva como Asistente Administrativo, es muy importante porque es la primera presentación del Ministerio Público ante los usuarios, es el primer filtro que pasa todo los documentos por ello es muy importante ya que acarrea de la gran responsabilidad

de revisar que todos los documentos que van a ingresar estén correctamente saneados y completos.

Asimismo, tienen la responsabilidad de dar cuenta de todo lo ingresado así como de mantener un registro actualizado de todo lo que pertenece al despacho fiscal; por otra parte, requiere de paciencia, respeto, atención y de vocación al servicio por ser la primera experiencia o la primera responsabilidad de menor jerarquía que se tiene dentro del Ministerio Público, es por ello que requiere de alguna manera, una mayor responsabilidad a fin de que no hayan documentos que no correspondan al despacho fiscal, así como documentos mal anexados o faltantes.

A lo largo de mis labores como Asistente Administrativo, he podido conocer y descubrir la gran responsabilidad que conlleva ya que se requiere de mucha atención al poder responder o darle un buen trámite a cualquier documento que este por ingresar o salir del despacho.

Dentro de mis cualidades personales, habilidades, características y actitudes he podido demostrar que el Ministerio Público requiere de mucha vocación por el servicio y dedicación, a fin de poder brindar un excelente servicio a los usuarios a través de nuestra gestión y conocimiento en la materia procesal penal.

3.4. Objetivos

A lo largo de la presente investigación, como primer punto, se propone lograr la adecuada implementación del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, y como segundo punto, se propone la creación de Fiscalías Especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana, este proceso lo pude comprender y recabar a través de la experiencia profesional dentro del Ministerio Público, y el proceso para la ejecución de ello, sería a través de la intercomunicación entre las Municipalidades, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, a fin de que haya una acertada investigación a nivel fiscal

y policial, asimismo una persecución del delito en tiempo real, asimismo, a través de la creación de estas Fiscalías Especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana, se logre llevar a cabo un proceso penal en donde la gestión pública de forma organizada, conformada por estos tres órganos autónomos, quienes van a contribuir a combatir el crimen; sea desde el trabajo en equipo y desde el conocimiento e información que cada uno de ellos pueda aportar; para llegar a este proceso y conclusión respecto a la problemática de la inseguridad ciudadana, he tomado en cuenta la realidad que se vive dentro de las competencias que tiene el Ministerio Público al momento de investigar un caso respecto a los delitos de Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado, esto debido a que, en primer lugar, el Ministerio Público tiene la facultad de dar el inicio a las diligencias preliminares, y entre las diligencias solicitadas, oficia a la Municipalidad, a fin de que le remita las cámaras de video vigilancia, no obstante, por una mala gestión y administración pública por parte de los gobiernos locales y la falta de interés en esta problemática, además, por la mala implementación del Decreto Supremo N° 007-20 20-IN, es que no se toma con severidad esta problemática, al no brindar al Ministerio público o a la Policía Nacional del Perú los videos de las cámaras de videovigilancia del lugar de los hechos en donde se comete un acto delictivo en el plazo y periodo que se solicita, aunado a ello, debido a la mala gestión pública local, no existen cámaras de video vigilancia en puntos y zonas claves donde los crímenes y delictuosidad se cometen consecuentemente,

Y esto mejoraría si existiera esa intercomunicación entre la Policía Nacional del Perú el gobierno local ya que la Policía Nacional del Perú tiene el conocimiento de cuáles son las zonas en donde incurren más los delitos referentes a la delincuencia y de esta manera, si se trabaja con una sola idea y con el mismo fin, se podría

implementar cámaras de video vigilancia en zonas donde concurren más los delitos referentes a la delincuencia; sin embargo, si se lograra implementar adecuadamente este Decreto Supremo N° 007-2020-IN, en donde la ley ampara el uso de las cámaras de video vigilancia a fin de combatir la delincuencia y la inseguridad ciudadana, y a su misma vez se trabajara en conjunto con el Ministerio Público, esta información que puede brindar la Municipalidad gracias a la intercomunicación con la Policía, agregado a ello, la temprana intervención policial en la comisión de un hecho delictivo y el trabajo en equipo con el Ministerio Público, se podría lograr una rápida y célebre investigación ante la comunicación por parte de la comisaría referente a un hecho delictivo, y con el apoyo de la Municipalidad y las cámaras de video vigilancia, este proceso sería un éxito en la sociedad (Lp Pasión por el derecho, 2020).

La fiscalía actuaría inmediatamente y reunidos todos los medios probatorios en tiempo récord como, las declaraciones, testigos, cámaras de video vigilancia, entre otros medios probatorios; lograr un requerimiento de prisión preventiva en tiempo récord, o una sentencia de la misma.

Es por ello que no solamente es importante lograr una adecuada implementación del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, porque de igual modo, no existe una misma idea, un mismo objetivo, un trabajo en equipo y una intercomunicación entre estos tres sectores públicos; no habría una gran eficacia para lograr combatir y reducir los altos índices de la delincuencia.

Este proceso se lograría con el apoyo del Estado a fin de que pueda respaldar esta medida o política pública a fin de combatir y reducir los altos índices de delincuencia y brindarle a la sociedad una esperanza de cambio ante la dura realidad que afrontamos día a día; cabe mencionar que en otros países se ha propuesto plantear este tipo de trabajo en equipo y se ha logrado reducir grandes porcentajes

de los índices de delincuencia, siendo que esto no sólo sería una idea, puesto que hay un respaldo comprobado a través de las experiencias de otros países.

Resultados

Los resultados que se obtienen a través del trabajo de suficiencia profesional, son en primer lugar, el haber podido reconocer a través de la experiencia laboral el déficit que existe en la ejecución de una investigación a nivel fiscal y policial debido a que no existe una adecuada y eficiente intercomunicación entre la municipalidad ministerio público y la policía nacional del Perú a través de la implementación del Decreto Supremo N° 007-2020-IN.

Asimismo, se obtiene el conocimiento a través de la experiencia laboral el poder implementar fiscalías especializadas en defensa de la seguridad ciudadana a fin de que estas al ser especializadas en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado, puedan realizar actos de investigación preliminar de manera rápida y eficaz a través de la intercomunicación y gestión pública que va a conllevar a obtener resultados favorables, esto es porque podrá recabar los elementos de convicción en un tiempo real gracias a la información que obtendrá de las cámaras de video vigilancia que le serán remitidas por la municipalidad y por el trabajo de campo por parte del serenazgo y la contribución de la persecución del autor del delito por parte de la Policía Nacional del Perú.

También se obtiene como resultado en que esto beneficiaría al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú porque no existiría la alta carga procesal respecto a estos delitos debido a que se llevan a cabo en un tiempo normal de investigación en una fiscalía común y sin obtener resultados favorables al momento de recabar elementos de convicción para los presentes casos, asimismo disminuiría

los altos índices de archivo de denuncias respecto a estos delitos contra el patrimonio en la modalidad de Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado, debido a que al implementar esta interconexión entre la municipalidad ministerio público y policía nacional del Perú, se podría obtener resultados favorables respecto a la detención del autor del delito y asimismo un juicio inmediato

El resultado más favorable sobre el presente informe sería que los usuarios estarían conformes con el trabajo realizado por parte del ministerio público Policía Nacional del Perú y municipalidades debido a que obtendría un resultado rápido y célere.

Por último, se obtendría como resultado el poder tener una sociedad en la que se reduzcan las altas estadísticas de inseguridad ciudadana y poder lograr la persuasión del delincuente a fin de que se pueda evitar su accionar delictivo.

3.5. Alcance y limitaciones

Durante el desarrollo del presente informe obtuve mucha variedad de alcances que me permitieron recopilar la información respecto a la propuesta de Implementar Fiscalías Especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana, como fuentes bibliográficas con relación a la inseguridad ciudadana y política criminal; también pude realizar un cuestionario que me permitió tener una mejor visión respecto a mi proyecto de investigación, asimismo; recopile datos estadísticos frente a la inseguridad ciudadana, específicamente en los delitos contra el Patrimonio – Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado.

Las limitaciones que me retrasaron a elaborar correctamente mi informe, fueron la falta de tiempo debido a que me encuentro laborando y no puedo continuar con una excelente recopilación de información, asimismo, no logré obtener mayor

información respecto a las encuestas de profesionales especializados en materia penal que laboren dentro de la institución pública.

3.6. Propuesta o proyecto de solución

La realización del presente informe, el cual pude obtener en base al conocimiento procedimental, se da a través de la propuesta de implementar Fiscalías Especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana, porque de esta forma se podría trabajar conjuntamente con las Municipalidades, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, a través de la implementación del Decreto Supremo N° 007-2020-IN el cual aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de video vigilancia y de la ley N° 30120 Ley apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, presenta el reglamento y disposiciones generales en las cuales tienen por objetivo regular el uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público y privado así como también, dentro de los servicios de transporte público, establecimientos comerciales abiertos al público, como instrumento de video vigilancia a fin de contribuir con las políticas del sistema nacional de seguridad ciudadana, sin embargo no ha sido implementado de una manera eficaz ya que para que este Decreto Supremo pueda funcionar de una manera eficaz requeriría cumplir ciertos requisitos procedimentales, como la interconexión con políticas públicas y gestión pública, es por ello que al implementar Fiscalías Especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana ayudaría en primer lugar, a que se pueda obtener de manera eficaz los videos de cámaras de video vigilancia que hayan ocurrido en el lugar de un hecho delictivo, asimismo esos videos serían remitidos de manera eficiente, rápida y eficaz a estas Fiscalías Especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana, las cuales van a

trabajar de manera conjunta con la Policía Nacional del Perú a fin de que el usuario pueda obtener una respuesta rápida por parte del Ministerio Público.

En segundo lugar ayudaría a que disminuya la carga procesal dentro del Ministerio Público ya que habrían estas Fiscalías Especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana para que puedan hacer todo el proceso penal correspondiente de una manera eficaz con personal especializado en ello y ya no existiría estos altos índices de carga procesal, porque habría una inmediata apertura de investigación en un plazo rápido acorde al tiempo de ocurridos los hechos, asimismo tampoco existirían altos índices de Archivos de denuncias por estos delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado, ya que al ser tramitados de manera eficaz conjuntamente con la Municipalidad y la Policía Nacional del Perú se podría obtener una diligencia idónea y en el mejor de los casos que ante la comunicación rápida de la Municipalidad respecto a un hecho delictivo estos videos puedan ser remitidos a estas Fiscalías Especializadas en Defensa de la Seguridad Ciudadana en un tiempo inmediato, y en conjunto con la Policía Nacional del Perú, los delincuentes o autores del delito, puedan ser detenidos inmediatamente gracias a la información inmediata por parte de la Municipalidad, y de este modo, haya una sentencia en tiempo récord e inmediato.

En tercer lugar ayudaría a ser un medio persuasivo para los delincuentes al tener conocimiento de qué existe una buena gestión pública en donde se implementa de manera correcta el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, y existe una buena interconexión entre la Municipalidad, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú y que también resultaría ser persuasivo en el hecho de que no podrían delinquir con facilidad debido a que podrían ser detenidos y puestos a conocimiento ante el Ministerio Público a la brevedad posible y de esta forma pueda llevarse a cabo un

juicio oral inmediato, recabando todas la diligencias en el tiempo oportuno y corto plazo de ocurridos los hechos y no como en el panorama actual del proceso penal que tenemos respecto a la inseguridad ciudadana, ya que las propias Municipalidades no han implementado de manera adecuada el mencionado Decreto Supremo N° 007-2020-IN, ya que por más de qué puedan remitir las cámaras al Ministerio Público no se podría obtener la detención del delincuente a través del trabajo de campo de persecución por parte del personal de serenazgo Municipal y de la Policía Nacional del Perú, por el tiempo transcurrido a lo largo de la investigación y luego de transcurrido horas o días recién la Policía Nacional del Perú remita dichas denuncias al Ministerio Público, siendo que a pesar de qué se pueda visualizar las imágenes y videos de los registros fílmicos del lugar de los hechos no podría existir un juicio inmediato contra la persona que cometió el delito en el tiempo de ocurridos los hechos porque no se podría obtener el paradero ni la visualización de las imágenes de los registros fílmicos por el plazo transcurrido y por el hecho de que no existan cámaras de video vigilancia en el lugar de los hechos, así como tampoco habría la respectiva persecución policial en el momento de ocurridos los hechos en la mayoría de casos de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto, hurto agravado, robo y robo agravado.

En cuarto lugar, sería beneficioso para la sociedad el que pueda sentirse segura con las instituciones públicas como las Municipalidades, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú de una manera eficaz y que esto pueda reducir los altos índices de delictuosidad en la sociedad.

3.7. Necesidades atendidas

Contexto socioeconómico

Elementos sociales que se desarrollan en la institución.

Dentro de los elementos sociales que se han desarrollado en el Ministerio Público, en base a la experiencia profesional obtenida, ha sido el desarrollo de nuevos mecanismos de solución frente a las necesidades que hemos ido desarrollando como sociedad, en este caso, respecto a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto, hurto agravado, robo y robo agravado; hoy en día tenemos una sociedad más desarrollada, sin embargo, los índices de delincuencia no han tenido una buena o mejor evolución, y esto se debe en gran parte, a que no hay una política de Estado que realmente sea eficiente y cumpla con las expectativas que la sociedad urge y requiere actualmente, del mismo modo, los gobiernos locales deberían de trabajar en conjunto con las comisarías y el Ministerio Público para lograr una actuación de manera rápida y eficaz.

Con el presente informe se busca que la sociedad pueda recuperar su confianza en los operados de justicia ya que el proceso penal frente a los medios probatorios sería eficiente y a su vez, que pueda recuperar la seguridad ciudadana que en estos momentos es el principal problema que afecta a nuestro país, estando por encima del desempleo y la pobreza, según las encuestas del INEI.

Elementos económicos que se desarrollan en la institución.

Los elementos económicos que se han ido desarrollando dentro del Ministerio Público, en base a la experiencia profesional obtenida, ha sido los progresivos de la mano con la tecnología, ya que anteriormente los trámites eran realizados de forma manual y no había los sistemas que hoy en día existen, como la bandeja fiscal, el generador de notificaciones, entre otros sistemas que existen, que han mejorado y agilizado los trámites dentro del Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA EXPERIENCIA

4.1. Experiencia académica y capacitaciones

Actualmente, durante mi experiencia académica dentro de la institución pública, he podido ir aprendiendo como es el trámite administrativo del sistema penal peruano, y con ello entender mejor la pragmática de los delitos contra el patrimonio hurto, hurto agravado, robo, robo agravado; es por ello, que al ver esta problemática, realicé como tema del presente informe la propuesta de implementar fiscalías especializadas en defensa de la seguridad ciudadana, ya que una de las problemáticas del incremento de casos frente a los delitos de inseguridad ciudadana, es la falta de intercomunicación entre la Municipalidad, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Las capacitaciones que realicé a fin de poder contribuir de mejor manera a mi presente informe, fueron especializaciones en la materia del Derecho Penal a fin de poder tener una mejor visión del panorama de mi investigación, también realicé diplomados en Derechos Humanos a fin de poder abarcar diferentes temas de relevancia e importancia en mi presente informe; también logré especializarme en Derecho Constitucional a fin de tener mayores alcances del tema en un nivel más amplio.

4.2. Desarrollo de actividades y logros

Actualmente me encuentro laborando en la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de los distritos de La Victoria y San Luis, con el cargo de Asistente Administrativo, este cargo es importante ya que es la primera cara del Ministerio Público frente a los usuarios, en el cual dentro de mis funciones ejecutadas se encuentran las siguientes actividades:

1. Elaborar los proyectos como informes, oficios, notificaciones, memorándum y otros documentos que sean requeridos en el despacho fiscal.
2. Ordenar, organizar y elaborar todos los documentos del despacho fiscal, bajo el visto bueno o criterio del el Fiscal Superior.
3. Tener actualizado los sistemas de la gestión fiscal.
4. Mantener un control estadístico y registrado de todos los casos que ingresan, egresan, y el estado en el que se encuentran.
5. Luego del registro actualizado de casos ingresados en los cuadernos de control de casos, dar cuenta al fiscal Superior de los casos ingresados y distribuirlos los casos recepcionado para el trámite que le corresponda.
6. Atender y asistir a los usuarios respecto a sus consultas sobre el estado de sus casos, o si alguna de las partes del caso solicita dar lectura a la carpeta fiscal se le facilitará la misma, así como la solicitud de brindar las copias solicitadas y recepcionar algún documento que quiera presentar para el esclarecimiento de sus casos.
7. Clasificar todos los documentos que hay dentro del despacho fiscal para llevar un orden y organización sobre todo lo que se tiene hasta el momento.
8. Realizar los trámites documentarios, hacer las coordinaciones vía telefónica o presencial, asimismo contestar y atender a los usuarios vía telefónica durante la jornada laboral.
9. Realizar el pedido de los materiales a fin de abastecer al despacho fiscal.
10. Poner en conocimiento al fiscal superior a cargo respecto al desarrollo de las actividades realizadas durante el día, a fin de que el Fiscal Superior se mantenga informado de todo lo que se viene desarrollando respecto a los trámites documentarios y coordinaciones.

11. De ser el caso que se requiera el trabajo remoto, realizar el seguimiento a todo lo que se tiene que tramitar durante el día, así como darle curso y respuesta a todo lo ingresado y dar cuenta al Fiscal Superior a cargo sobre todo lo realizado durante la jornada laboral.
12. Así mismo también prestar apoyo a las fiscalías corporativas correspondientes a la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de los distritos de La Victoria y San Luis, debido a la alta carga procesal que se lleva a nivel de una Fiscalía Corporativa, en donde puedo aprender mejor como es que se lleva a cabo las funciones en una Fiscalía Corporativa o de primera instancia.

4.3. Aporte predominante y prestigio profesional

Aportes teóricos

La corte interamericana de los derechos humanos (2009) refiere que la importancia del término seguridad ciudadana nace a raíz de la intranquilidad, el rehusó, preocupación y la búsqueda de un control social frente al crecimiento de la tasa de los crímenes, como medio de protección frente a los diferentes tipos de violencia y como medio de defensa ante el patrimonio de los ciudadanos. Es decir, se habla de la seguridad ciudadana para poder demostrar una serie de acciones tomadas por el Estado y de la propia ciudadanía con el fin de prevenir y controlar los índices de los crímenes. Tomar en cuenta esta definición es darle una perspectiva de política pública, en la cual, el Estado en compañía de la participación de la sociedad, tiene por objetivo cumplir con los compromisos de demanda internacional y de esta manera, poder garantizar los derechos fundamentales de la sociedad.

En vuestra presente legislación peruana también podemos encontrar este enfoque. Se puede apreciar en el articulado 2 de la Ley N° 27933 del sistema nacional de seguridad ciudadana, nos dice que, la seguridad ciudadana hace referencia al

accionar del Estado junto con la ciudadanía, con el objetivo de prevenir los delitos y erradicar con todo tipo de violencia o vulneración de derechos, con el fin de que puedan desarrollarse de manera libre, pacífica y segura.

También se puede indicar que, respecto al principio de la dignidad humana, obliga a que tiene que haber una armonía entre las decisiones político-criminales con la dignidad humana, es decir, el ser humano siempre debe ser el fin supremo de las políticas-criminales (Silva, 2012).

Y finalmente, el respeto de la dignidad humana es el máximo criterio, tiene como efecto interponer cualquier delimitación de derechos y la libertad (Silva, 2012).

En particular, la presente situación no presentaría ningún problema con los conceptos frente al objetivo principal, debido a que implícito o explícitamente están regulados en las actuales leyes los principios de dignidad, seguridad y legalidad. No obstante, dentro de las principales controversiales sobre el concepto de los principios, es su aplicación y generalidad en sí. Una primera señal de la ineficacia de esta problemática se da a raíz de su generalidad y abstracción, ya que los principios políticos criminales no son productivos al momento de su aplicación directa y no es capaz de brindar una solución homogénea a los casos.

Ferguson y Mindel (2007) mencionan que:

Una víctima cuando ha presenciado indirectamente o experimentado directamente algún momento de victimización frente a algún crimen, esto se va a manifestar en la psique de la víctima debido a que la acción criminal son hechos reales que no dan lugar a una simple imagen sobre la delincuencia o vandalismo dentro de algún barrio como los grafitis, o frente a alguna noticia por los medios de comunicación. (p. 132)

Además, Taylor y Hale (2009) hace referencia a que:

El terror a la delincuencia se puede ver reflejado en ciertos factores como, el aumento publicitario en los medios de comunicación, el ascendiente de las tasas de los crímenes, las experiencias personales y habladurías. A través de las conversaciones públicas en donde los ciudadanos intercambiar rumores, sus experiencias con respecto a la delincuencia, testigos o por los medios de comunicación, es que se crea el perfil de ciertos lugares como peligrosos. (p. 160)

Aportes prácticos

Es importante mencionar como aporte práctico a esta problemática, el discurso que brindó Nathalie Alvarado, en el año 2017, quién en ese entonces era la encargada de seguridad ciudadana del BID, en la clínica de seguridad ciudadana de Medellín – Colombia, ella nos brinda cinco elementos que considera importantes para combatir la inseguridad desde el ámbito local, indicando que se debe partir por la idea de enfocarnos en la localidad y centrarnos en la ciudadanía.

Como elemento número uno, manifiesta que la localidad tiene que empezar por hacerse responsable de esta problemática, ya que muchas veces un funcionario público, se exonera de las responsabilidades y culpa y hace cargo de esta problemática a otros, y que lo más importante como punto primero, es el tomar liderazgo que deben de tomar los funcionarios públicos locales, asimismo, manifiesta que el gobierno nacional también cumple la principal función como el dirigir y establecer las pautas y normas sobre las políticas de estado sobre la inseguridad ciudadana, y de esta manera apoyar a los gobiernos locales, así como a la policía, a fin de que contribuyan con el apoyo que necesitan para una mejor organización entre ellos.

Como elemento número dos, manifiesta que se deben de alinear todos los distintos órganos del Estado, a fin de que vayan hacia el mismo objetivo que es lograr combatir o reducir la violencia y los crímenes.

Como elemento número tercero, manifiesta que, no podemos ignorar la labor de los efectivos policiales, ya que ellos son los que en primera línea tienen el conocimiento de cuáles son los desafíos, las zonas donde se incurren los delitos y conocer los factores y modalidades de las personas que delinquen, también manifiesta que en su país, los alcaldes echan la responsabilidad de la delincuencia a los policías, y los policías a las gestiones públicas, y de este modo nadie se hace responsable; de igual modo considero que esto sucede a nivel mundial o en los países que cuentan con altos índices de criminalidad.

Consecuentemente, manifiesta que, la solución no es aumentar policías locales, porque en América Latina esta propuesta e iniciativa, no han sido victoriosa, y que solo ha traído como consecuencia una gran descoordinación en las capacidades y recursos, todo ello quedando en impunidad de igual modo. Y que los gobiernos que han aprendido a trabajar de la mano y conjuntamente con la policía, ha traído grandes resultados y avances con relación a la delincuencia, y esto lo lograron debido a que se aprovechó la información que tienen los policías debido a su labor, ya que ellos pueden brindar la información de quienes son los delincuentes, por donde suelen transitar y quienes suelen ser las víctimas.

Asimismo, manifiesta que esta iniciativa de coordinación y transmisión de información, ha contribuido en un 75% de la reducción de homicidios en Guayaquil, desde el año 2010.

Como elemento número cuarto, manifiesta que para lograr reducir los altos índices de delincuencia, es prevenir y anticiparnos al delito, y que en su mayoría los

jóvenes están representados desproporcionalmente como víctimas y condenados por delitos de delincuencia, y esto debido a que los jóvenes llevan patrones en el transcurso de sus vidas, como la violencia familiar, el alcohol, el exceso de las drogas, la violencia en su localidad, la ausencia de oportunidades y la ineficiencia por parte del Estado, y que ello conlleva a desencadenar una vida delincencial y criminal.

Esto conlleva a replantearnos la idea de cómo hacer frente a estos altos índices de delincuencia, que requiere de mucho empeño y esfuerzo por parte de nuestras autoridades para que se pueda lograr cambios positivos frente a esta gran problemática social.

Como elemento número quinto y último, manifiesta que parte de obtener el éxito frente a esta problemática, es el poder recopilar información a través del sector privado, ya que las compañías de telecomunicaciones pueden recolectar una gran cantidad de información sobre nuestras preferencias. Esto combinado con las estadísticas delincuenciales. Esto es importante porque se puede recopilar información anticipada para poder combatir los altos índices de delincuencia, con respecto a mi tema, esta información se va a brindar desde el apoyo del gobierno local, a través del servicio de serenazgo, tanto como de campo como de visualización de cámaras de videovigilancia.

Por último, cabe mencionar que en muchas ocasiones se buscan las soluciones más rápidas para hacer frente a esta problemática, pero la delincuencia es un fenómeno complicado, que requiere de soluciones en muchos ámbitos del Estado.

De poco útil es contar con una policía eficiente, o un Ministerio Público organizado, si no hay una debida intercomunicación entre estos sectores públicos, trabajando conjuntamente con los gobiernos locales.

Un gobierno local, que trabaje de la mano y con la misma idea de solución frente a la delincuencia, con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, y las Municipalidades, es un instrumento potente, fuerte y organizado para lograr enfrentar a la delincuencia y la criminalidad en el país, asumiendo el compromiso de ser el cambio frente al mundo.

Constitución Política del Perú (1993) prescribe lo siguiente: Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social. “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida” (p. 6).

El Código Penal Decreto Legislativo N° 635 (1991) prescribe lo siguiente:

Artículo 186°. - Hurto agravado. El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. (p.180)

Artículo 189°. – Robo agravado. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. (p.187)

Nuevo Código Procesal Penal Peruano (Lp Pasión por el derecho, 2022) en el:

Artículo 122°. – Actos del Ministerio Público. 1. El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos. 2. Las Disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción

compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley. 3. Las Providencias se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación. 4. Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal. 5. Las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. (párr. 422)

Artículo 157°. - Medios de prueba. 1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible. 2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas. 3. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos. (párr. 562)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. Respecto al Decreto Supremo N° 007-2020-IN y su implementación en los artículos 186° al 189° del código penal peruano en defensa de la seguridad ciudadana, se determinó que se debe realizar su adecuada implementación para una excelente gestión pública ejecutando la intercomunicación entre el Ministerio Público, la policía Nacional del Perú y las Municipalidades.
2. Crear fiscalías especializadas en defensa de la Seguridad Ciudadana a fin de que éstas puedan trabajar en conjunto con la policía Nacional del Perú y las Municipalidades y de este modo pueda haber una rápida investigación o juicio inmediato referente a los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de los artículos 186° al 189° del código penal peruano.
3. Disminuir la alta carga procesal a nivel fiscal y policial respecto a las denuncias contra el Patrimonio en la modalidad de los artículos 186° al 189° del código penal peruano, ya que estas serían investigadas por una fiscalía especializada que va a trabajar en conjunto con la policía Nacional del Perú y las Municipalidades y de esta manera, las denuncias puedan ser dispuestas a ser aperturadas o archivadas en un menor tiempo y así el usuario pueda estar satisfecho con su atención.
4. Lograr obtener un sistema de seguridad ciudadana eficaz que sea persuasivo para los delincuentes al momento de que intenten delinquir y de esta manera también se logre reducir los altos índices de delincuencia e impunidad en la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público, la policía Nacional del Perú y las Municipalidades, deberían de fomentar políticas públicas que permitan al usuario participar y sentirse protegidos por el Estado, en temas relacionados a la inseguridad ciudadana a fin de que brinden información sobre las zonas en donde más concurren los actos delictivos y las nuevas modalidades de hurto, robo y agravantes.
2. Las fiscalías especializadas en defensa de la Seguridad Ciudadana que se plantea crear, deben de contar con capacitaciones a los trabajadores a fin de que comprendan el proceso de la persecución de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de los artículos 186° al 189° del código penal peruano, así como contar con equipos tecnológicos de alta gama.
3. Disminuir la alta carga procesal a nivel fiscal y policial respecto a las denuncias contra el Patrimonio en la modalidad de los artículos 186° al 189° del código penal peruano, es un reto que actualmente las autoridades no han podido resolver, ya que los índices de delincuencia siguen percibiéndose muy altos y esto no solo genera perjuicio para la sociedad sino también para los operadores de justicia que intentan contribuir día a día, es por ello que es importante que podamos reflexionar sobre cómo se están resolviendo actualmente los problemas de inseguridad ciudadana y nos replanteemos nuevas alternativas de solución para hacer frente a esta problemática.
4. Las cámaras de videovigilancia en cualquier lugar ya sea público o privado, han servido como elementos persuasivos en la sociedad ya que los delincuentes pueden plantearse dos veces si cometen un acto delictivo o no,

asimismo, al contar con un proceso penal en donde exista una buena intercomunicación entre Ministerio Público, la policía Nacional del Perú y las Municipalidades, se logrará frustrar rápidamente el hecho delictivo, o de ser el caso de que no se logre evitar la consumación del delito, las cámaras van a permitir identificar al responsable del delito y que una vez detenido, este medio probatorio aporte a la investigación que será llevada de forma inmediata o en el menor tiempo posible.

REFERENCIAS

- Alvarado, N. (2017, noviembre). 5 elementos esenciales para reducir la inseguridad desde lo local. *Mejorando vidas - Sin Miedos Seguridad Ciudadana*.
<https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/elementos-para-reducir-la-inseguridad/>
- Código Penal Decreto Legislativo N° 635. (1991, abril). Normas Legales Actualizadas. *Diario Oficial El Peruano*. Editora Perú.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/normasactualizadas>
- Decreto Supremo N° 007-2020-IN. Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120. (2020, 23 de abril). Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas y dicta otras disposiciones. *Diario Oficial El Peruano* 1865739-5.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2020-in-1865739-5>
- Defensoría del Pueblo. (2022, diciembre). *Defensoría del Pueblo: es necesario evaluar continuidad de estado de emergencia en Lima y Callao por inseguridad ciudadana*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-es-necesario-evaluar-continuidad-de-estado-de-emergencia-en-lima-y-callao-por-inseguridad-ciudadana/#:~:text=Al%20respecto%2C%20es%20preciso%20indicar,a%C3%B1o%202021%2C%20esta%20cifra%20aument%C3%B3>
- Ferguson, K. & Mindel, C. (2007). Modelando el miedo al crimen en Dallas Barrio: una prueba de la teoría del capital social. *Crime & Delinquency*, 53(2), 322-349.

Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 52. (1981, 18 de marzo).

Normas Legales Actualizadas. *Diario Oficial El Peruano*.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/normasactualizadas>

Lp Pasión por el derecho. (2020, octubre). *TC confirma que instalar redes de cámaras*

no vulnera intimidad de trabajadores [STC 02208-2017-AA]. Lp Pasión por el

derecho. [https://lpderecho.pe/tc-confirma-instalar-redes-camaras-no-vulnera-](https://lpderecho.pe/tc-confirma-instalar-redes-camaras-no-vulnera-intimidad-trabajadores-expediente-02208-2017-pa-tc/)

[intimidad-trabajadores-expediente-02208-2017-pa-tc/](https://lpderecho.pe/tc-confirma-instalar-redes-camaras-no-vulnera-intimidad-trabajadores-expediente-02208-2017-pa-tc/)

Lp Pasión por el derecho. (2022, octubre). *Nuevo Código Procesal Penal peruano*

[actualizado 2022]. Lp Pasión por el derecho. [https://lpderecho.pe/nuevo-](https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/)

[codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/](https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/)

Silva, J. (2012). *Fundamentos de Política Criminal, Un retorno a los principios*. Marcial

Pons.

Taylor, R. & Hale, M. (2009). Probando modelos alternativos de miedo al delito. *The*

Journal of Criminal Law & Criminology, 77, 151–189.

ANEXOS

Anexo 1. Categorización de la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
			Política criminal
La presente Ley tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.	La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, según corresponda, al momento de recibir las grabaciones contenidas en el artículo anterior, garantiza la confidencialidad de la identidad de los propietarios poseedores de los inmuebles y de las personas que hacen entrega de estas imágenes y audios.	<ul style="list-style-type: none"> - Estrategias de seguridad pública - Prevención de riesgos. 	Delito Delincuencia Violación Vandalismo Medidas adoptadas

Anexo 2. Categorización de Derechos Humanos

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.</p>	<p>Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.</p>	<p>-Leyes internacionales y nacionales</p> <p>- Derecho a la seguridad personal</p>	<p>Protección</p> <p>Normativa</p> <p>Derecho a la libertad social</p> <p>Dignidad humana</p> <p>Garantía</p>

Anexo 3. Entrevistas



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener mayor información a fin de colaborar con el estudio de la Tesis titulada: “D. SUPREMO N°007-2020-IN Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 186° AL 189° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN DEFENSA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”, para lo cual se le hará 7 preguntas en forma de cuestionario, en el que podrá responder de manera autónoma respecto al tema a abordar.

I. Edad

- 26 a 33 años
- 34 a 41 años
- 42 a 49 años

II. Género

- Femenino
- Masculino

Instrucciones:

A continuación, se presenta 7 preguntas, sobre las cuales tendrá que responder acorde a su experiencia respecto al ámbito del tema a tratar.



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CUESTIONARIO

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrucciones: Responda de manera breve y concisa las siguientes preguntas formuladas en base a su experiencia.

Lea atentamente y responda lo que usted considere necesario.

PREGUNTAS
1.- ¿Usted cree que el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, con relación a la delincuencia, ¿es eficaz para disminuir los altos índices de delincuencia en Lima?
2.- ¿Usted cree que el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, con relación a la delincuencia, ¿salvaguarda los derechos fundamentales de las personas?
3.- ¿Usted cree que se debe implementar nuevas estrategias de seguridad pública para la ejecución del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, ¿a fin de contrarrestar la delincuencia?
4.- ¿Usted cree que implementando adecuadamente el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120

Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, ¿disminuyan las denuncias archivadas de delitos con relación a la delincuencia?

5.- ¿Usted cree que implementando adecuadamente el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, ¿se aminore la carga procesal de delitos con relación a la delincuencia?

6.- Con relación a las respuestas anteriores ¿Usted cree que se debe implementar un servicio de cámaras de video vigilancia de alta calidad en puntos claves de Lima Sur para combatir la delincuencia?

7.- En base a las máximas de la experiencia ¿Qué mecanismos de solución puede aportar para lograr disminuir la delincuencia en Lima?

Anexo 4. Tablas de resultados

Tabla 1

Pregunta N° 01 de la entrevista: ¿Usted cree que el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, con relación a la delincuencia, ¿es eficaz para disminuir los altos índices de delincuencia en Lima?

EXPERTOS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1 Cristina Conco Méndez	Sí, parcialmente pues este tipo de equipos tecnológicos tienen poder disuasivo sobre los delincuentes.
ENTREVISTADO 2 Ángela Vannia Gallegos Alegría	Considero que no, toda vez que no se aplica y no existe forma coactiva de obligar a los ciudadanos particulares a entregar las imágenes de sus cámaras, ni obligatoriedad de todos los centros públicos de manejar cámaras.
ENTREVISTADO 3 Lizbeth Gómez Velásquez	No, como sabemos la delincuencia cada vez está en aumento, las cámaras de videovigilancia contribuirán al esclarecimiento de los hechos, pero esto no parará la delincuencia.
ENTREVISTADO 4 Hugo Chuiso Aguilar	No, porque a la fecha estas cámaras solo son disuasivas, no tienen un manejo en tiempo real, tampoco cuentan con estrategias capaces de responder a alguna emergencia de ese tipo.
ENTREVISTADO 5 Liz Chiarella Villarreal Suclupe	No; pues si bien es cierto la implementación de cámaras de videovigilancia tienen un fin disuasivo en la población; estás no cumplen su finalidad, toda vez que dichos instrumentos muchas veces no son de la mejor calidad y no reciben el mantenimiento correspondiente para su efectivo funcionamiento.
ENTREVISTADO 6 Sussan Mayra Mancilla Ramos	No, puesto que no se cumple con el objetivo esencial de dicha normativa, al contrario, este solo cumple un rol ornamental, ya que cuando se necesita de sus funciones muchas de estas se encuentran averiadas o en su defecto simplemente son persuasivas.
ENTREVISTADO 7 Joys del Pilar Gamarra Maguiña	No, ya que muchas veces cuando la denuncia llega a la fiscalía ya ha pasado un tiempo y las grabaciones son borradas automáticamente, además al solicitarlas se demora un tiempo extra, por lo que no son un medio de prueba consistente.

COINCIDENCIAS

De las respuestas de la pregunta uno, se obtiene como coincidencias que el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, no es eficaz ya que solo cumple un fin disuasivo y los videos en la mayoría de ocasiones no llegan a ser entregadas, siendo que, no se cumple con su objetivo esencial para poder disminuir los altos índices de delincuencia.

DISCREPANCIAS

La primera persona entrevistada manifiesta que es eficaz parcialmente en vista que se cumple un rol disuasivo sobre los delincuentes, sin embargo, los demás entrevistados manifiestan que no es eficaz.

INTERPRETACIÓN

Con relación al Decreto Supremo N° 007-2020-IN, los entrevistados manifiestan que no es eficaz y que pese a que cumple con un rol disuasivo en los delincuentes no se llega a cumplir el verdadero objetivo de la Ley, es por ello que se requiere el análisis de una correcta implementación de la presente Ley.

Tabla 2

Pregunta N° 02 de la entrevista: ¿Usted cree que el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, con relación a la delincuencia, ¿salvaguarda los derechos fundamentales de las personas?

EXPERTOS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1 Cristina Conco Méndez	No, básicamente su función está orientada a la persuasión del delincuente al saberse vigilado y en caso cometa el hecho, a una posible identificación.
ENTREVISTADO 2 Angela Vannia Gallegos Alegría	Considero que sí, mientras las cámaras se dirijan hacia la vía pública o lugares que no vulneren la intimidad de hogares.
ENTREVISTADO 3 Liz Milenne Gómez	No, porque las cámaras de videovigilancia solo cumplen el rol de persuadir, en ocasiones las imágenes registradas solo contribuyen al esclarecimiento de la investigación fiscal.
ENTREVISTADO 4 Hugo Chuiso Aguilar	No, porque las cámaras de videovigilancia solo cumplen el rol de persuadir, en ocasiones las imágenes registradas solo sirven para apoyar la tesis fiscal, en el intento de identificar al autor.

ENTREVISTADO 5

Liz Chiarella
Villarreal
Suclupe

No; pues muchas veces estas cámaras se encuentran en mal estado o inoperativos, lo que desencadena la total impunidad y por el contrario beneficia el incremento de la delincuencia, al no encontrarse evidencia material de los hechos delictivos en agravio de los ciudadanos de Lima Sur.

ENTREVISTADO 6

Sussan Mayra
Mancilla Ramos

No, porque no se cumple el objetivo, y al margen de ello estas cámaras de videovigilancia solo se encuentra ubicadas, si en lugares estratégicos, pero sin funcionar y con mal monitoreo por parte del personal encargado.

ENTREVISTADO 7

Joys del Pilar
Gamarra
Maguiña

Podría mejorarse el servicio de haber más personal vigilante de las cámaras que al observar algún ilícito inmediatamente remitan la información a la policía o fiscalía del distrito, debe haber un apoyo mutuo para erradicar la delincuencia.

COINCIDENCIAS

De las respuestas podemos obtener como coincidencia que los expertos manifiestan que las cámaras de videovigilancia cumplen un rol disuasivo, y que de alguna manera si salvaguardaría los derechos fundamentales de las personas si hubiera un mejor manejo y apoyo mutuo entre las instituciones públicas como la policía y fiscalía.

DISCREPANCIAS

La primera persona entrevistada manifiesta que las cámaras de videovigilancia solo cumplen un rol disuasivo, mientras otros entrevistados manifiestan que sí salvaguarda los derechos fundamentales de las personas.

INTERPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta realizada a los expertos, se puede interpretar que se requiere de apoyo mutuo entre los efectivos policiales y la fiscalía, así como un temprano aviso de los hechos ilícitos para que no solo este Decreto Supremo sirva con un fin disuasivo en la sociedad, sino que también pueda realmente salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, a través de la intercomunicación pública.

Tabla 3

Pregunta N° 03 de la entrevista: ¿Usted cree que se debe implementar nuevas estrategias de seguridad pública para la ejecución del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, ¿a fin de contrarrestar la delincuencia?

EXPERTOS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1 Cristina Conco Méndez	Sí, básicamente un trabajo coordinado entre Policía, Municipio y ciudadanía. Se ha dado el caso en San Juan de Miraflores que agrupaciones de vecinos han instalado sus cámaras y de manera coordinada se encargan de hacer el seguimiento diario y ante una incidencia reportan a la Policía, aparejado a sus alarmas; logrando combatir la delincuencia de manera efectiva y célere.
ENTREVISTADO 2 Angela Vannia Gallegos Alegría	Si, considero que deben imponerse sanciones pecuniarias a los dueños de cámaras que no cumplan con entregar las imágenes que les solicita el órgano de investigación, asimismo en caso de instituciones públicas y privadas, fomentar el uso de las cámaras.
ENTREVISTADO 3 Liz Milenne Gómez	Si, sería buenos que las cámaras de video vigilancia que cuenten con monitoreo en tiempo real.
ENTREVISTADO 4 Hugo Chuiso Aguilar	Si, las cámaras de videovigilancia deberían contar con un monitoreo en tiempo real, además la municipalidad debería realizar alianzas con las diferentes comisarías, para que las emergencias sean atendidas en el menor tiempo posible.
ENTREVISTADO 5 Liz Chiarella Villarreal Suclupe	Sí; pues se debieran invertir en mejores políticas públicas que prevengan y se ajusten a la realidad de nuestra sociedad; a fin de que puedan ser aplicadas y de tal manera contrarrestar contra la criminalidad y delincuencia.
ENTREVISTADO 6 Sussan Mayra Mancilla Ramos	Por supuesto, puesto que, al contar con un funcionamiento adecuado y eficaz, así mismo con un monitoria apropiado y una buena coordinación entre los efectivos policiales, las municipalidades y serenazgo permitirá no solo una acción rápida o inmediata, sino que también se podrá contrarrestar con la delincuencia.

ENTREVISTADO 7 Joys del Pilar Gamarra Maguiña	Sí, estrategias que permitan que se trabaje en conjunto con la policía y la fiscalía sin barreras burocráticas.
COINCIDENCIAS	En la presente pregunta todos los entrevistados coinciden en que si se debe implementar nuevas estrategias de seguridad pública para una mejor ejecución del Decreto Supremo N° 007-2020-IN.
DISCREPANCIAS	En la presente pregunta no hay una discrepancia en sí, pero si una nueva propuesta como la consideración a que se apliquen sanciones a los dueños de las cámaras de videovigilancia que no cumplan con otorgar las imágenes solicitadas por el Ministerio Público.
INTERPRETACIÓN	Con relación a esta pregunta realizada a los expertos, se puede interpretar claramente que si se requiere un mayor esfuerzo para ejecutar de una forma correcta, adecuada y eficaz, además de mejores estrategias respecto al Decreto Supremo N° 007-2020-IN, a fin de que haya una mejor intercomunicación entre la Municipalidad, la Policía y el Ministerio Público con el objetivo de lograr disminuir la delincuencia.

Tabla 4

Pregunta N° 04 de la entrevista: ¿Usted cree que implementando adecuadamente el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, ¿disminuyan las denuncias archivadas de delitos con relación a la delincuencia?

EXPERTOS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1 Cristina Conco Méndez	Probablemente, sobre todo si las imágenes resultan útiles en calidad para ser peritadas como corresponde y determinar la identidad del delincuente.
ENTREVISTADO 2 Angela Vannia Gallegos Alegría	Creo que sería necesario además implementar peritos y equipo para estudio antropológico de las imágenes, toda vez que no es suficiente el observar al sujeto que en muchos casos no es reconocido por el agraviado, siendo necesaria una pericia antropológica para determinar coincidencia con otros sospechosos.
ENTREVISTADO 3 Liz Milenne Gómez	Podría suceder, siempre y cuando se realice una buena implementación y se desarrolle procedimientos adecuados.

ENTREVISTADO 4

Hugo Chuiso Aguilar

Si, si existiera una respuesta oportuna por parte de las autoridades, la población confiaría en ellos, por lo tanto apoyarían en las investigaciones desplegadas por el Ministerio Público.

ENTREVISTADO 5

Liz Chiarella Villarreal
Suclupe

Si, con la correcta implementación de dicha ley; se podría contar con elementos de convicción suficientes para dar el inicio de investigaciones, y hasta para poder sancionar como corresponde a los implicados del hecho delincencial.

ENTREVISTADO 6

Sussan Mayra Mancilla
Ramos

Por supuesto, nosotros como operadores de la justicia tendríamos más confianza en recurrir a dicho apoyo de cámaras de videovigilancia, ya sea por su efectividad y rapidez, y por efecto muchas de nuestras denuncias no recaerían en un archivo.

ENTREVISTADO 7

Joys del Pilar Gamarra
Maguiña

Sí, ya que se podría identificar rápidamente a los presuntos delincuentes.

COINCIDENCIAS

Todos los entrevistados coinciden en que si resultaría útil siempre y cuando haya una respuesta oportuna por parte de las autoridades, no solo por lograr la identificación del delincuente sino también por la rapidez con la que se podría concretar la investigación y probablemente ya no habría tantas denuncias archivadas.

DISCREPANCIAS

La segunda persona entrevistada manifiesta que, sería necesario implementar un equipo de estudio antropológico para determinar la coincidencia con otros sospechosos.

INTERPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta realizada a los expertos, se puede interpretar que si disminuirían las denuncias archivadas debido a la rapidez con la que se obtendrían las imágenes de cámaras de video vigilancia, además disminuiría no solo por las imágenes recopiladas eficazmente, sino también, porque en la mayoría de los casos en donde el delincuente sea detenido en flagrancia delictiva y las cámaras serían útiles para los medios probatorios a la brevedad, sin tener que esperar un tiempo prolongado en el cual, en esos casos ya no se logran obtener las imágenes de las cámaras de video vigilancia por el tiempo transcurrido.

Tabla 5

Pregunta N° 05 de la entrevista: ¿Usted cree que implementando adecuadamente el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, se aminore la carga procesal de delitos con relación a la delincuencia?

EXPERTOS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1 Cristina Conco Méndez	Si, de darse una implementación interinstituciones como he referido anteriormente se puede lograr efectos positivos y deseados como es la reducción de carga procesal, sobre todo por la cantidad de denuncias que se reciben contra los que resulten responsables y finalmente por falta de cámaras entre otros no se logra identificar.
ENTREVISTADO 2 Ángela Vannia Gallegos Alegría	Considero que ayudaría a agilizar el trámite de las investigaciones y si aminoraría la carga.
ENTREVISTADO 3 Liz Milenne Gómez	Si, si se realiza un trabajo coordinado, podría evitarse que se consuma el delito y en el acto prestar apoyo a la persona agraviada.
ENTREVISTADO 4 Hugo Chuiso Aguilar	Si, si se evitará la consumación de muchos delitos, es probable que las personas que delinquen en esa zona se muden para otro distrito, que no cuenta con un sistema integrado de seguridad. Consecuentemente la carga procesal sería menor.
ENTREVISTADO 5 Liz Chiarella Villarreal Suclupe	Sí; pues muchos de estos casos se podrían resolver con mayor celeridad; en favor del ciudadano agraviado, y de los recursos del Estado.
ENTREVISTADO 6 Sussan Mayra Mancilla Ramos	Por supuesto, muchas de estas acciones delictivas no llegarían a consumarse y por ende la carga procesal aminoraría puesto que se podría evitar la consumación de muchas de estas acciones, pero todo si solo tendríamos un sistema de seguridad integrado.
COINCIDENCIAS	Con respecto a esta pregunta los entrevistados manifiestan que, si disminuiría la carga procesal con respecto a los delitos con relación a la delincuencia, debido a que habría celeridad a la hora de investigar el hecho delictivo, y siempre y cuando haya una adecuada

implementación e intercomunicación entre la Municipalidad, Policía y Ministerio Público.

DISCREPANCIAS

En la presente pregunta no hay discrepancia entre los entrevistados debido a que todos manifiestan que si aminoraría la carga procesal de delitos con relación a la delincuencia.

INTERPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta realizada a los expertos, se puede interpretar que si se implementara adecuadamente el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, si se lograría aminorar la carga procesal de delitos con relación a la delincuencia, debido a la rapidez con la que se llevaría a cabo el proceso; porque la carga que se genera frente a estos delitos, en su mayoría se archivan porque son delitos contra los que resulten responsables y por ende, al no recabar mayores medios probatorios que acrediten la identificación de la persona, estos casos se archivan y generan carga laboral debido a la ineficacia del Decreto Supremo N° 007-2020-IN.

Tabla 6

Pregunta N° 06 de la entrevista: Con relación a las respuestas anteriores ¿Usted cree que se debe implementar un servicio de cámaras de video vigilancia de alta calidad en puntos claves de Lima para combatir la delincuencia?

EXPERTOS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1 Cristina Conco Méndez	Sí, pues los índices de delincuencia son elevadísimos, pese a la etapa de pandemia sufrida no se han reducido, por el contrario.
ENTREVISTADO 2 Angela Vannia Gallegos Alegría	Si creo que sería importante tanto para la identificación de los sospechosos como por tener un efecto disuasivo para los delincuentes.
ENTREVISTADO 3 Liz Milenne Gómez	Si, como se señaló, siempre y cuando se tenga un trabajo coordinado entre todas las instituciones.
ENTREVISTADO 4 Hugo Chuiso Aguilar	No, lo que se necesita es el trabajo en equipo entre las autoridades municipales y policiales, mientras tanto las cámaras de videovigilancia solo servirían para una posible identificación o persuasión.
ENTREVISTADO 5	Sí; pero ello solo se lograría si existe un trabajo en conjunto de los Municipios; a fin de que se pueda obtener

Liz Chiarella Villarreal
Suclupe

un mejor resultado y con mayor celeridad, disminuyendo las barreras burocráticas de las que muchas veces somos víctimas; para obtener elementos de convicción necesarios para una investigación, dejando indefensos los derechos de los ciudadanos afectados por la delincuencia.

ENTREVISTADO 6

Sussan Mayra Mancilla
Ramos

Sí, pero aunado a ello un monitoreo activo y buena coordinación con relación a los agentes policiales, municipalidades y todas aquellas partes que intervienen en este tema.

ENTREVISTADO 7

Joys del Pilar Gamarra
Maguiña

Sí, el hecho de que sean cámaras de alta calidad ayudará a que se pueda visualizar mejor los rostros de los supuestos imputados y de esa manera se facilita la labor de identificación de la policía.

COINCIDENCIAS

En la presente pregunta, de los siete entrevistados, seis manifiestan que, si se lograría disminuir la delincuencia, siempre y cuando exista intercomunicación entre las Municipalidades, Policía y Ministerio Público, quienes deberán de actuar con celeridad, así también se disminuiría la delincuencia debido a que produciría un efecto disuasivo en la población.

DISCREPANCIAS

Con respecto a la presente pregunta, uno de los entrevistados manifiesta que no se necesita de un servicio de cámaras de video vigilancia de alta calidad en puntos claves de Lima para combatir la delincuencia, debido a que considera que debería de haber un trabajo en equipo entre las autoridades para que este propósito se concrete eficazmente.

INTERPRETACIÓN

Con respecto a la presente pregunta y en base a las respuestas brindadas por los entrevistados, se puede interpretar que si resultaría idóneo que el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, logre además, poder implementar cámaras de video vigilancia de alta tecnología a fin de que estas puedan contribuir a la identificación, para que en muchos de los casos no se requiera necesariamente el apoyo de peritos así como del estudio antropológico; aunado a ello, esto no sería eficaz si no se cuenta con la intercomunicación entre la Municipalidad, Policía y Ministerio Público; más solo serviría como un efecto disuasivo.

Tabla 7

Pregunta N° 07 de la entrevista: En base a las máximas de la experiencia ¿Qué mecanismos de solución puede aportar para lograr disminuir la delincuencia en Lima?

EXPERTOS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1 Cristina Conco Méndez	Implementar el servicio de cámaras de video vigilancia en un trabajo coordinado con los pobladores para no dejar en desatención el mismo, pues existen vecinos con disponibilidad de tiempo y ánimos de aportar en su comunidad; con un debido mantenimiento y funcionamiento pues de nada sirven si no cuentan con internet o están averiadas; así como interconexión con la policía para dar una respuesta inmediata a la ciudadanía.
ENTREVISTADO 2 Angela Vannia Gallegos Alegría	Consideraría el incrementar la vigilancia en puntos álgidos de delincuencia, mayor patrullaje policial en zonas con mayor índice delictivo y coordinación entre la municipalidad y serenazgo con los grupos de seguridad vecinales a fin de establecer un control más minucioso.
ENTREVISTADO 3 Liz Milenne Gómez	Implementación de las cámaras, las mismas que deberán estar visualizadas por personal eficiente a fin de comunicar en tiempo real al personal policial y serenazgo de ser el caso, asimismo considero que los vecinos de cada lugar puedan ser capacitados para poder actuar en dichos momentos, esto es para que se desarrolle un trabajo coordinado entre las autoridades y la población.
ENTREVISTADO 4 Hugo Chuiso Aguilar	Trabajo integrado entre la policía y la municipalidad, que se implementen cámaras de videovigilancia en lugares estratégicos y estas a la vez sean monitoreadas por los trabajadores municipales y policiales.
ENTREVISTADO 5 Liz Chiarella Villarreal Suclupe	Adecuada distribución de presupuesto destinado para la seguridad ciudadana y prevención del delito; a fin de poder disminuir y prevenir futuros hechos delictivos.
ENTREVISTADO 6 Sussan Mayra Mancilla Ramos	Funcionamiento efectivo de todas las cámaras de videovigilancia, coordinación entre agentes policiales,

las municipalidades, serenazgo y todas aquellas partes intervinientes y por último el monitoreo constante y eficaz de todas las cámaras de videovigilancia.

ENTREVISTADO 7

Joys del Pilar Gamarra Maguiña

Además de personal calificado que este constantemente vigilando las cámaras, que se realicen más patrullajes por todos los distritos de Lima.

COINCIDENCIAS

Con respecto a la última pregunta a los entrevistados, podemos apreciar de que coinciden con que se debe implementar cámaras de videovigilancia a fin de que estas puedan contribuir a combatir la delincuencia, asimismo, ello sea realizado a través de un trabajo coordinado entre la policía, municipalidad y Ministerio Público.

DISCREPANCIAS

En la presente pregunta no se han obtenido discrepancias entre los entrevistados pero si se obtiene un nuevo criterio respecto a una posible solución frente a la delincuencia, que sería una adecuada distribución del presupuesto destinado a la seguridad ciudadana y que también se realice más patrullaje.

INTERPRETACIÓN

La interpretación de esta última pregunta resulta muy favorable para el objetivo que se tiene con el presente trabajo debido a que por la máximas de la experiencia de los entrevistados se obtiene como respuesta una idea similar al presente, siendo esto muy beneficioso para que sirva de guía y aporte a una futura modificación e implementación adecuada del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, reglamento que aprueba el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas.

Anexo 5. Constancia de Trabajo



Firmado digitalmente por UGAZ
ARGOTE Jorge Martín FAU
20131370301 soft
Gerente De Administración De
Potencial Humano
Motivo: Soy el autor del documento.

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

OFICINA GENERAL DE POTENCIAL HUMANO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO

C. N° 12937-2023-MP-FN-OGPH-OAPH

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR:

Que, la señora **JIMENA ROCIO OLIVA TICONA** labora en esta institución, en los cargos, dependencias, periodos y régimen laboral, que a continuación se detallan:

CARGO	DEPENDENCIA	DISTRITO FISCAL	PERIODO	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	FISCALIA DE TURNO PERMANENTE DE LIMA	LIMA	16/11/2020 al 14/06/2021	D.L. N° 1057	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	FISCALIA SUPERIOR PENAL DE LA SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA PENAL DE LA VICTORIA-SAN LUIS	LIMA	15/06/2021 al 09/03/2022	D.L. N° 1057	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	FISCALIA SUPERIOR PENAL DE LA SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA PENAL DE LA VICTORIA-SAN LUIS	LIMA CENTRO	10/03/2022 al 02/02/2023	D.L. N° 1057	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3° DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA PENAL DE LA VICTORIA-SAN LUIS	LIMA CENTRO	03/02/2023 al 19/04/2023	D.L. N° 1057	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SUPERIOR PENAL DE LA SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA PENAL DE	LIMA CENTRO	20/04/2023 a la actualidad	D.L. N° 1057	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Se expide el presente documento a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.



Firma Digital Lima, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por FLORES
ARROYO Ricardo Salvador FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2023 18:08:36 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por SIERRA
HELARDO Gabriela Yesenia FAU
20131370301 soft
Sub Gerente De Registro Y Control
De Asistencia
Motivo: Doy V° B°

11/08/2023
(2) S. N° 010530 - 2023

(511) 625-5555 - 208-5555
Anexos: 5935 - 6605 - 6606 - 6608
Av. Abancay N° 491 - 4to piso, Lima - Perú
www.mpf.n.gob.pe

Anexo 6. Anexos que acompañan la entrega del trabajo de suficiencia

V. ANEXO

Anexo 1: Formularios que acompañan la entrega del trabajo de suficiencia profesional



Formulario de autorización de publicación de tesis en el
Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:		Jimena Rocío Oliva Ticona	
DNI:	73609204	Teléfono:	951727776
E-Mail:	jimenaoliva14@gmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Artículo de revisión (Bachiller)
<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>	Plan de negocio (Posgrado)
<input type="checkbox"/>	Tesina (Bachiller)		
Título:	Decreto Supremo N°007-2020-IN y su implementación en los artículos 186° a) [...].		
Asesor:	Marcos Enrique Tume Chunga		
Año:	2023	Escuela Profesional /Escuela de Posgrado	Derecho
Licencias			
A. Licencia estándar:			
<p>Bajo los siguientes términos, autorizo la publicación de mi Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio, en el Repositorio Digital de la Universidad Autónoma del Perú. Con esta autorización otorgo a la Universidad Autónoma del Perú una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio, en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de la Universidad Autónoma del Perú, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio, no infringe derechos de autor de terceras personas. La Universidad Autónoma del Perú consignará el nombre del(los) autor(es) y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p>			
<p>Autorizo su publicación (marque solo una opción con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente. Acceso abierto, se publica el archivo a texto completo.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa): Acceso con periodo de embargo, el autor solicita que - por razones de publicación en otro medio académico de algún artículo de investigación (derivado del trabajo de investigación) - se otorgue un periodo de embargo de posterior publicación de la obra no mayor a 6 meses.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorizo acceso restringido, se publica el resumen del trabajo de investigación y se restringe el acceso al texto completo por un periodo de 12 meses. Al elegir la opción de restringido, debe justificarlo en base al artículo 07, inciso (e) "Políticas de publicación" del Reglamento de Publicaciones.</p>			

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan visualizarla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan su autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes.

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento o CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento o- Compartir Igual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento o- Sin Obra Derivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento o- No Comercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
X	 Reconocimiento o- No Comercial-Compartir Igual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- No Comercial- Sin Obra Derivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

Jiménez J. T.

Firma

04-09-2023

Fecha

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:		Jimena Rocío Oliva Ticona	
DNI:	73609204	Teléfono:	951727776
E-Mail:	jimenaoliva14@gmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Artículo de revisión (Bachiller)
<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>	Plan de negocio (Posgrado)
<input type="checkbox"/>	Tesina (Bachiller)		
Título:	Decreto Supremo N°007-2020-IN y su implementación en los artículos 186° a [...].		
Asesor:	Marcos Enrique Tume Chunga		
Año:	2023	Escuela Profesional / Escuela de Posgrado	Derecho
Declaratoria			
<p>Declaro que he hecho la revisión y corrección de estilo del presente trabajo: Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio, considerando lo señalado en la Guía de presentación de: Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio de la Universidad Autónoma del Perú y del Manual de Estilo de la APA, versión 7ª ed.</p> <p>Asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento y soy consciente que este compromiso de fidelidad de mi Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio, tiene connotaciones académicas y éticas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta declaración, se somete a lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Autónoma del Perú.</p>			



Firma

04-09-2023

Fecha

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:		Jimena Rocío Oliva Ticona	
DNI:	73609204	Teléfono:	951727776
E-Mail:	jimenaoliva14@gmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Artículo de revisión (Bachiller)
<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>	Plan de negocio (Posgrado)
<input type="checkbox"/>	Tesina (Bachiller)		
Título:	Decreto Supremo N°007-2020-IN y su implementación en los artículos 186° al [...].		
Asesor:	Marcos Enrique Tume Chunga		
Año:	2023	Escuela Profesional /Escuela de Posgrado	Derecho
Declaratoria			
<p>Declaro que esta Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio, ha sido sometida a un proceso de comparación por el software antiplagio Turnitin considerando lo señalado en el Reglamento de Ética de la Universidad Autónoma del Perú.</p> <p>Asumo la responsabilidad de cualquier indicio de plagio y soy consciente que este compromiso de originalidad del mi Tesis / Trabajo de suficiencia profesional / Tesina / Artículo de revisión / Plan de negocio, tiene connotaciones académicas y éticas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta declaración, se somete a lo dispuesto en las normas éticas y académicas de la Universidad Autónoma del Perú.</p>			



Firma

04-09-2023

Fecha

Anexo 7. Decreto Supremo N° 007-2020-IN

desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Moquegua - S.E. Papujuna y Subestaciones Asociadas, a favor de Anglo American Quellaveco S.A.;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de Anglo American Quellaveco S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Moquegua - S.E. Papujuna y Subestaciones Asociadas; ubicada en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Tramos	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Moquegua - S.E. Papujuna	220	02	37,55	25
Subestaciones	Características técnicas			
Ampliación en S.E. Moquegua	La ampliación de la S.E. Moquegua comprende lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Equipamiento GIS 220 kV, con configuración doble barra • Ampliación del área existente de la subestación incluye pódicos y las obras civiles • Ampliación del sistema de barras de 220 kV en configuración de doble barra • Sistemas de control, protección, medición y telecomunicaciones 			
S.E. Papujuna	La nueva Subestación Papujuna 220 kV comprende el siguiente equipamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Equipamiento GIS 220 kV, con configuración barra simple • Dos (02) bahías de línea 220 kV hacia la S.E. Moquegua 220 kV • Tres (03) bahías de transformación 220 kV, para tres (03) transformadores de potencia trifásico 220/22,9/10 kV • Tres (03) transformadores de potencia 220/22,9/10 kV, con una potencia trifásica total de 8080/10 MVA (ONAN), 156106/12 MVA (ONAF1) y 132/132/15 MVA (ONAF2) • Sistemas de control, protección, medición y telecomunicaciones 			

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 544-2020 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Anglo American Quellaveco S.A. el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 544-2020 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 544-2020, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Anglo American Quellaveco S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1865604-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 007-2020-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, se incluye como instrumento de vigilancia ciudadana las imágenes y audios registrados por las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o una falta;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley señala que el Poder Ejecutivo aprueba su reglamento, precisando el procedimiento de entrega de las grabaciones, así como las características de la base de datos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia, establece el uso de estos dispositivos tecnológicos en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo indica que su reglamento se aprueba con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, adicionalmente a la Ley N° 30120 y Decreto Legislativo N° 1218 que regulan aspectos en materia de cámaras de videovigilancia, existen en el ordenamiento jurídico nacional diferentes leyes que establecen el uso de cámaras de videovigilancia en rubros específicos, como parte de la identificación de personas y circunstancias que formen parte de un hecho delictivo o situación que constituye un riesgo a la seguridad ciudadana y contribución con las investigaciones policiales, fiscales o judiciales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, establece la obligatoriedad de la instalación de cámaras de videovigilancia en el ingreso y salida de los espectadores, las áreas delimitadas para los sitios y puntos de concentración dentro del recinto deportivo; y el artículo 39 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-IN, dispone que los sistemas de videovigilancia deben estar interconectados con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú y cada escenario deportivo debe contar con un centro de control de los sistemas de videovigilancia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, establece en el artículo 40 que las medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero son aquellas disposiciones de carácter preventivo que adoptan obligatoriamente las entidades del sistema financiero y estas medidas están orientadas a proteger la vida e integridad física de las personas y a dar seguridad al patrimonio público o privado que se encuentra en sus oficinas;

Que, es necesario contar con una norma que reglamente la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218, y a su vez dicte disposiciones que garanticen la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia a nivel nacional para la seguridad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas; y el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia; y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, que consta de cuatro (04) Títulos, tres (03) Capítulos, veintidós (22) Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo 1 se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, autorizado para tal fin, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación

El Reglamento aprobado en el artículo 1 es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (<https://www.gob.pe/mininter>), en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y DE LA LEY N° 30120, LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más y su incorporación como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia; y Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120, respectivamente); así como dictar otras disposiciones que garanticen la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia a nivel nacional para la seguridad.

Artículo 2. Definiciones

2.1. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218, se consideran los siguientes términos:

a. Bienes de dominio público.- Aquellos bienes que se circunscriben a los predios y bienes inmuebles que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales o Sistema Nacional de Abastecimiento, respectivamente, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

b. Captación.- Es el proceso técnico de registrar imágenes, videos o audios a través de las cámaras de videovigilancia.

c. Consumidor.- Se entiende como consumidor a aquellas personas contempladas en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

d. Datos personales.- Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

e. Estándares técnicos.- Son las características técnicas mínimas que deben tener las cámaras o videocámaras ubicadas en bienes de dominio público para fortalecer la prevención y coadyuvar en la investigación de delitos o faltas.

f. Grabación.- Es el almacenamiento de las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia en cualquier medio o soporte tecnológico, que permita su reproducción en otros equipos.

g. Personal autorizado.- Personal que interviene en la captación, grabación, monitoreo y tratamiento

de las imágenes, audios y videos de las cámaras de videovigilancia; y que se encuentra sujeto a los mecanismos de seguridad para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.

h. Servicios de Información. Aquella provisión de datos e información que las entidades de la administración pública gestionan en sus sistemas de información e intercambian a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

i. Instalación. - Procedimiento de ubicación y colocación de equipos, accesorios, cableados, software y/o conexiones de las cámaras de videovigilancia.j.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a:

a. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218 y el presente Reglamento.

b. Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarias de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30120.

c. Personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad, señaladas en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

d. Personas naturales o jurídicas, propietarias o administradoras de un escenario deportivo, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.

Artículo 4. Protección de datos personales

4.1. Constituyen datos personales, las imágenes y voces; y, por otro lado, constituyen bancos de datos, el conjunto organizado y estructurado de estos datos.

4.2. Las disposiciones contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa que se emita sobre la materia, se aplican principalmente para los siguientes aspectos:

a) Respeto del derecho a la protección de datos personales cuando en las imágenes o videos de las cámaras de videovigilancia se presentan supuestos que identifican o hacen identificables a personas.

b) Cumplimiento de los principios rectores de la protección de datos personales.

c) Obligación de informar al público sobre la presencia de cámaras de videovigilancia y que está siendo grabado.

d) Inscripción del sistema de videovigilancia ante la Dirección de Protección de Datos Personales.

e) Formalidades por cumplir ante el encargo de la gestión del sistema de videovigilancia con utilización de los equipos o acceso a las imágenes o voces.

f) Obligaciones y prohibiciones para el personal autorizado en sistemas de videovigilancia.

g) Tratamiento específico con fines de seguridad para entidades financieras y escuelas.

Artículo 5. Limitaciones

5.1. Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios del interior de viviendas, baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia. Dicha disposición cesa cuando exista una resolución judicial sobre la materia.

5.2. No está permitida la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes, videos o audios a personal no autorizado, según lo señalado en el presente Reglamento.

5.3. En el caso de imágenes, videos o audios que involucren a niños, niñas o adolescentes, prima el interés

superior del niño, niña o adolescente y se ejecutan las medidas de protección de su identidad o imagen en materia de difusión a través de medios de comunicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337.

Artículo 6. Medidas para garantizar el cumplimiento de disposiciones

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales disponen las medidas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias y funciones.

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

a. Instalar cámaras de videovigilancia acorde a la política nacional de seguridad ciudadana y planes regionales y distritales de seguridad ciudadana.

b. Ubicar cámaras de videovigilancia, previa verificación de otras cámaras de videovigilancia en la zona y con coordinación entre la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales o Locales y propietarios o poseedores para su instalación y uso, según el caso.

c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.

d. Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces; y otras administradas por el Ministerio del Interior o Policía Nacional del Perú, según el caso.

e. Facilitar la conexión y servicios de mantenimiento de energía eléctrica de aquellas zonas o bienes que cuenten con cámaras de videovigilancia.

f. Contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de videovigilancia para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluye la evaluación y renovación de equipamiento.

i. Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia.

7.2. Son responsables de la implementación de los sistemas de videovigilancia, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros; y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.

7.3. Lo dispuesto en el presente artículo se realiza de manera articulada y progresiva, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Artículo 8. Cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

8.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

8.2. La instalación de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1218. Asimismo, el proyecto de implementación de cámaras de videovigilancia que abarca tal instalación puede ser considerado dentro del Plan de Gobierno Digital (PGD).

8.3. Las cámaras de videovigilancia son instaladas en:

a. Sitios o recintos destinados al uso público, como infraestructura vial y de transporte (carreteras, avenidas, calles, jirones, caminos, pasajes, entre otros), playas, parques, plazas, accesos peatonales, paraderos autorizados y accesos vehiculares, centros culturales o de esparcimiento, monumentos históricos, edificaciones de patrimonio cultural, recintos deportivos, su área de influencia deportiva, entre otros.

b. Bienes que sirven de soporte para la prestación de un servicio público, como sedes gubernativas e institucionales, instituciones educativas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, cementerios, entre otros.

c. Concesiones otorgadas por el Estado, como las concesiones mineras, petroleras, de agua potable y alcantarillado, eléctricas, telefonía fija o móvil, puertos marítimos o fluviales, aeropuertos, terrapuertos, entre otras.

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.

b. Sistema funcional y operativo que permita la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

c. Capacidad de conexión directa vía internet analógica o tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice su interoperabilidad con el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.

d. Acceso mediante conexión de internet a las cámaras de videovigilancia, restringido solo a personal autorizado y contemplando las medidas de seguridad respectivas.

e. Instalación en lugares estratégicos que aseguren un campo visual despejado de obstáculos u objetos, evitando la existencia de puntos ciegos, y con una distancia proporcional entre su ubicación y el alcance del zoom, de manera que permita la identificación de personas y placa de vehículos.

f. Instalación como mínimo en las siguientes zonas: i) áreas externas de los bienes de dominio público, que aseguren la captación de imágenes de las personas al ingreso y/o a la salida del establecimiento, así como de

su perímetro adyacente o área de influencia deportiva, para el caso de estadios; y, ii) áreas internas donde existe atención al público o con afluencia de público, según corresponda y conforme a las disposiciones señaladas en normativa de la materia.

Artículo 10. Lineamientos para el uso de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros

10.1. El uso de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros se rige bajo los siguientes lineamientos:

a. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros, mediante el servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito nacional, regional y provincial, deben instalar en las unidades de transporte cámaras de videovigilancia que permitan, como mínimo, registrar el ingreso y salida de pasajeros.

b. Cuando el servicio público de transporte se cumple en el marco de una concesión, la implementación de los sistemas de videovigilancia se realiza respetando los términos establecidos en el contrato respectivo.

c. La existencia de cámaras de videovigilancia debe informarse mediante un cartel o anuncio de manera visible y permanente tanto en el exterior como en el interior de la unidad de transporte.

10.2. Lo dispuesto en el presente artículo se realiza de manera progresiva, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

10.3. Este artículo no comprende el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamento específicos, así como vehículos con dos ruedas y embarcaciones rústicas para transporte de personas.

Artículo 11. Cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público

Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más pueden instalar cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y contribuir en la prevención e investigación de delitos o faltas. Los lineamientos en materia de sistemas de videovigilancia para este supuesto, se sujetan a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 12. Cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada

12.1. Las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada constituyen un instrumento de vigilancia ciudadana, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta; ubicándose preferentemente en el ingreso y salida de los inmuebles, así como en áreas comunes con afluencia de público.

12.2. Las cámaras de vigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles no deben obtener imágenes de espacios públicos, salvo que resulte imposible evitarlo. En este último caso, la cámara debe captar únicamente la sección de vía pública que resulte imprescindible para cumplir con los fines de seguridad.

Artículo 13. Tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada

El tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada se rige bajo las disposiciones señaladas en el Título III del presente

Reglamento, con excepción de lo contemplado en los literales b y c del párrafo 17.2 del artículo 17.

CAPÍTULO III

VIDEOVIGILANCIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES TERRESTRES, ALMACENES ADUANEROS Y DEPÓSITOS TEMPORALES

Artículo 14. Videovigilancia en puertos, aeropuertos y terminales terrestres

14.1. En el caso de videovigilancia en puertos:

a. La Autoridad Portuaria Nacional promueve y supervisa la implementación de sistemas de protección y seguridad integral en los puertos integrantes del Sistema Portuario Nacional que contenga cámaras de videovigilancia, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y para contribuir con la lucha contra el contrabando y delitos del crimen organizado.

b. Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder de manera inmediata a los sistemas de videovigilancia, a través de los centros de control que opera la Autoridad Portuaria Nacional, en el marco del ejercicio de sus funciones y conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1. del artículo 17 del presente Reglamento y los lineamientos emitidos por dicha autoridad.

c. Las instalaciones portuarias que forman parte del Sistema Portuario Nacional deben facilitar el acceso para la interconexión de sus cámaras del sistema de videovigilancia con los centros de control que opera la Autoridad Portuaria Nacional.

14.2. En el caso de aeropuertos y terminales terrestres, las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder de manera inmediata a los sistemas de videovigilancia, a través de los centros de control instalados, en el marco del ejercicio de sus funciones y conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1. del artículo 17 del presente Reglamento y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 15. Videovigilancia en almacenes aduaneros y depósitos temporales

Las entidades a cargo de los almacenes aduaneros y depósitos temporales facilitan el acceso de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia, conforme a los lineamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 16. Accionar frente a la comisión de delito de flagrancia

Frente a una situación de persecución y/o ubicación de personas o bienes involucrados en la comisión de delito en flagrancia en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales, la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus funciones, accede a cualquier cámara de videovigilancia para monitorear su curso, trayectoria o ruta de fuga.

TÍTULO III TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios

17.1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

a. Cuando se encuentre frente a hechos, en tiempo real, que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, o que constituyan un riesgo al orden interno, orden público y seguridad ciudadana, se informa a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda; y se habilita la visualización inmediata del

personal policial especializado. Si adicionalmente se presenta alguna emergencia o siniestro, debe comunicarse con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Ministerio de Salud u otras entidades responsables de la atención, según la naturaleza del evento presentado.

b. Cuando luego de la captación, se toma conocimiento de hechos que presentan indicios razonables de la comisión de un delito o falta que constituyan un riesgo al orden interno, orden público y seguridad ciudadana, se informa y hace entrega de tal información en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda, bajo responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

17.2. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de grabación de imágenes, videos o audios:

a. Mantener reserva, confidencialidad y cuidado debido de las imágenes, videos o audios. En tal sentido, no se puede alterar o manipular los registros; ceder o copiar imágenes, videos o sonidos obtenidos a terceros no autorizados; o, reproducirlos con fines distintos de los previstos en las presentes disposiciones;

b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18. Entrega de imágenes, videos o audios

18.1. Una vez recibidas las imágenes, videos o audios señalados en el artículo precedente, la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público garantizan la confidencialidad de la identidad de la persona que hace entrega de dicha información mediante el otorgamiento de una clave de carácter reservada. Asimismo, formula un acta, en la cual consigna principalmente el detalle del contenido de la información entregada.

18.2. Del análisis de la información, la Policía Nacional del Perú verifica la existencia de indicios de la comisión de un delito o falta y la afectación del orden interno, orden público y seguridad ciudadana, adopta las acciones conforme a sus competencias y realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles.

Artículo 19. Custodia de imágenes, videos o audios

19.1. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público preservan las imágenes, videos o audios, conforme a la normativa sobre cadena de custodia, bajo responsabilidad funcional, asegurando que la información no sea alterada, destruida o extraviada.

19.2. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público adoptan las acciones oportunas y necesarias para la investigación de la comisión de un delito o falta.

TÍTULO IV REGISTRO Y BASE DE DATOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 20. Registro de cámaras de videovigilancia

20.1. La autoridad competente a nivel local, regional o central, registra las cámaras de videovigilancia que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, según los siguientes lineamientos:

a. Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de

cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción.

b. Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración.

El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

20.2. El registro contiene como mínimo la siguiente información sobre cámaras de videovigilancia: i) tecnología (analógica o digital) y marca; ii) ubicación (longitud y latitud); y iii) administrador o propietario. Dicha información tiene carácter informativo y no es limitativa de derechos.

20.3. Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.

Artículo 21. Base de datos sobre cámaras de videovigilancia

El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia en atención a lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 22. Interoperabilidad y Datos Abiertos

El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), publica servicios de información del Registro y base de datos de las cámaras de videovigilancia en:

i) La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

ii) El Portal Nacional de Datos Abiertos (en formatos abiertos), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y accesible a través del sitio web: www.datosabiertos.gob.pe. Los datos publicados en el Portal Nacional de Datos Abiertos deben estar disponibles en formatos legibles por personas y procesables por máquina.

La información publicada debe contener como mínimo los datos señalados en el párrafo 20.2. del artículo 20 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con

excepción de los artículos 7, 9, 10, 11, 14, 15, 20 y 22, cuya vigencia se da conforme a lo dispuesto en el Plan de Adecuación de los Sistema de Videovigilancia.

Segunda.- Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia

2.1. El Plan de Adecuación de los Sistema de Videovigilancia es un documento que contiene los lineamientos, acciones, entidades responsables y programación para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta los planes territoriales y de desarrollo urbano y rural. Dicho documento es de obligatorio cumplimiento para las personas comprendidas en el ámbito de aplicación y contempla, principalmente, los siguientes aspectos:

a. Difusión de las disposiciones del presente Reglamento a nivel de los tres niveles de Gobierno;

b. Medidas a nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en atención a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento

c. Acciones para la implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.

d. Adecuación de las cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público a los estándares técnicos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento en un plazo no mayor a cinco (05) años a partir de su publicación, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1218. Dicha adecuación implica la identificación de cámaras de videovigilancia que no cumplan con los citados estándares técnicos; y posteriormente la gestión de su renovación, siempre que se cuente con la disponibilidad de recursos en su presupuesto anual, autorizados para tal fin. Los nuevos procesos de adquisición referidos a cámaras de videovigilancia deben cumplir con dichos estándares técnicos, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1218.

e. Instalación y/o adecuación de cámaras de videovigilancia en los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, previo estudio de su factibilidad y proporcionalidad, entre otros aspectos que se consideren pertinentes; y de acuerdo al calendario de progresividad que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Este proceso se inicia con los vehículos que brindan servicio de transporte regular, de la categoría M3.

f. Elaboración de lineamientos generales para estandarizar la entrega de imágenes, videos o audios.

g. Medidas complementarias para videovigilancia en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales, en atención a lo señalado en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

h. Medidas orientadas a la interconexión e interoperabilidad de las cámaras de videovigilancia

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO PERUANO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

reguladas en el presente Reglamento con aquellas que se encuentran a cargo de la Policía Nacional del Perú.

i. Adopción de medidas de carácter interinstitucional para el uso de cámaras de videovigilancia en apoyo a la seguridad ciudadana.

j. Implementación del Registro de cámaras de videovigilancia y Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, bajo un enfoque de derechos humanos, estableciendo lineamientos para garantizar la no vulneración al derecho de propiedad.

k. Programa de Normalización que incluya el Proyecto de Norma Técnica Peruana en materia de interoperabilidad de cámaras de videovigilancia y su fecha de aprobación proyectada como Norma Técnica Peruana.

l. Articulación del Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia con los objetivos y acciones establecidas por estas en sus instrumentos de planificación y operación, tales como: Plan Estratégico Sectorial Multianual, Planes de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional Multianual y Plan de Gobierno Digital, según corresponda.

2.2. El Plan de Adecuación de Cámaras de Videovigilancia es elaborado por el Ministerio del Interior en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector de la materia de gobierno digital y seguridad digital del país. El Plan se desarrolla en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento. El Plan es aprobado mediante Resolución Ministerial.

Tercera.- Supervisión de los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las autoridades de transporte en el ámbito regional y local supervisan el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, de conformidad con el presente Reglamento. En tal sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, actualiza el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, atendiendo en lo que corresponda a los lineamientos y directivas de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, para garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Instalar cámaras de videovigilancia que permitan, como mínimo, registrar el ingreso y salida de pasajeros;

b. Informar, mediante un cartel o anuncio de manera visible y permanente - tanto en el exterior como en el interior de la unidad de transporte - la presencia de videocámaras a sus usuarios;

c. Informar a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda, sobre el hecho ilícito ocurrido, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

d. Mantener reserva, confidencialidad y cuidado debido de las imágenes, videos o audios.

e. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Cuarta.- Medidas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y participación ciudadana

Con fines de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, participación ciudadana y prevención e investigación de delitos y faltas, las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público, en unidades de servicio de transporte público o en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, pueden aplicar los estándares técnicos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Las asociaciones público privadas señaladas en el literal b del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1218 que contemplen bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público o establecimientos comerciales abiertos al público pueden acoger los lineamientos de los sistemas de videovigilancia, estándares técnicos y disposiciones sobre el tratamiento de información proveniente de

cámaras de videovigilancia señalados en los Títulos II y III del presente Reglamento.

Quinta.- Central de Emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú

La interconexión de las cámaras de videovigilancia reguladas en el presente Reglamento con la Policía Nacional del Perú se realiza a través de la Central de Emergencia 105, hasta el funcionamiento del Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIIR) o el que haga sus veces.

1865739-6

Dan por concluidas designaciones de Subprefectos Distritales en la Región Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2020-IN-VOI-DGIN

Lima, 21 de abril de 2020

VISTOS: Los Informes N° 000126-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 21 de abril de 2020 y N° 000123-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 20 de abril de 2020, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción de la autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVENIA	REGION
1	ROBER HUAMAN OLUSICH	LLOCHEGUA	HUANTA	AYACUCHO
2	ROGER AMELCAR CENTENO ORE	SIVA	HUANTA	AYACUCHO

Anexo 8. Reglamento Legislativo N° 1218

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1218, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y DE LA LEY N° 30120, LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más y su incorporación como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia; y Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120, respectivamente); así como dictar otras disposiciones que garanticen la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia a nivel nacional para la seguridad.

Artículo 2. Definiciones

2.1. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218, se consideran los siguientes términos:

- a. Bienes de dominio público.- Aquellos bienes que se circunscriben a los predios y bienes inmuebles que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales o Sistema Nacional de Abastecimiento, respectivamente, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.
- b. Captación. - Es el proceso técnico de registrar imágenes, videos o audios a través de las cámaras de videovigilancia.
- c. Consumidor.- Se entiende como consumidor a aquellas personas contempladas en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- d. Datos personales. - Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- e. Estándares técnicos. - Son las características técnicas mínimas que deben tener las cámaras o videocámaras ubicadas en bienes de dominio público para fortalecer la prevención y coadyuvar en la investigación de delitos o faltas.
- f. Grabación. - Es el almacenamiento de las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia en cualquier medio o soporte tecnológico, que permita su reproducción en otros equipos.
- g. Personal autorizado.- Personal que interviene en la captación, grabación, monitoreo y tratamiento de las imágenes, audios y videos de las cámaras de videovigilancia; y que se encuentra sujeto a los mecanismos de seguridad para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.
- h. Servicios de Información. Aquella provisión de datos e información que las entidades de la administración pública gestionan en sus sistemas de información e intercambian a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- i. Instalación. - Procedimiento de ubicación y colocación de equipos, accesorios, cableados, software y/o conexiones de las cámaras de videovigilancia.



Artículo 3. **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación a:

- a. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218 y el presente Reglamento.
- b. Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarias de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30120.
- c. Personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad, señaladas en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.
- d. Personas naturales o jurídicas, propietarias o administradoras de un escenario deportivo, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.

Artículo 4. **Protección de datos personales**

- 4.1. Constituyen datos personales, las imágenes y voces; y, por otro lado, constituyen bancos de datos, el conjunto organizado y estructurado de estos datos.
- 4.2. Las disposiciones contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa que se emita sobre la materia, se aplican principalmente para los siguientes aspectos:

- a) Respeto del derecho a la protección de datos personales cuando en las imágenes o videos de las cámaras de videovigilancia se presentan supuestos que identifican o hacen identificables a personas.
- b) Cumplimiento de los principios rectores de la protección de datos personales.
- c) Obligación de informar al público sobre la presencia de cámaras de videovigilancia y que está siendo grabado.
- d) Inscripción del sistema de videovigilancia ante la Dirección de Protección de Datos Personales.
- e) Formalidades por cumplir ante el encargo de la gestión del sistema de videovigilancia con utilización de los equipos o acceso a las imágenes o voces.
- f) Obligaciones y prohibiciones para el personal autorizado en sistemas de videovigilancia.
- g) Tratamiento específico con fines de seguridad para entidades financieras y escuelas.

Artículo 5. **Limitaciones**

- 5.1. Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios del interior de viviendas, baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia. Dicha disposición cesa cuando exista una resolución judicial sobre la materia.
- 5.2. No está permitida la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes, videos o audios a personal no autorizado, según lo señalado en el presente Reglamento.



- 5.3. En el caso de imágenes, videos o audios que involucren a niños, niñas o adolescentes, prima el interés superior del niño, niña o adolescente y se ejecutan las medidas de protección de su identidad o imagen en materia de difusión a través de medios de comunicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337.

Artículo 6. Medidas para garantizar el cumplimiento de disposiciones

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales disponen las medidas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias y funciones.

TITULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

- 7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:



- a. Instalar cámaras de videovigilancia acorde a la política nacional de seguridad ciudadana y planes regionales y distritales de seguridad ciudadana.
- b. Ubicar cámaras de videovigilancia, previa verificación de otras cámaras de videovigilancia en la zona y con coordinación entre la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales o Locales y propietarios o poseedores para su instalación y uso, según el caso.
- c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.
- d. Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces; y otras administradas por el Ministerio del Interior o Policía Nacional del Perú, según el caso.
- e. Facilitar la conexión y servicios de mantenimiento de energía eléctrica de aquellas zonas o bienes que cuenten con cámaras de videovigilancia.
- f. Contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de videovigilancia para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.
- g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

- h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluye la evaluación y renovación de equipamiento.
 - i. Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia.
- 7.2. Son responsables de la implementación de los sistemas de videovigilancia, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros; y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.
- 7.3. Lo dispuesto en el presente artículo se realiza de manera articulada y progresiva, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Artículo 8. Cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

- 8.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.
- 8.2. La instalación de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1218. Asimismo, el proyecto de implementación de cámaras de videovigilancia que abarca tal instalación puede ser considerado dentro del Plan de Gobierno Digital (PGD).
- 8.3. Las cámaras de videovigilancia son instaladas en:
- a. Sitios o recintos destinados al uso público, como infraestructura vial y de transporte (carreteras, avenidas, calles, jirones, caminos, pasajes, entre otros), playas, parques, plazas, accesos peatonales, paraderos autorizados y accesos vehiculares, centros culturales o de esparcimiento, monumentos históricos, edificaciones de patrimonio cultural, recintos deportivos, su área de influencia deportiva, entre otros.
 - b. Bienes que sirven de soporte para la prestación de un servicio público, como sedes gubernativas e institucionales, instituciones educativas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, cementerios, entre otros.
 - c. Concesiones otorgadas por el Estado, como las concesiones mineras, petroleras, de agua potable y alcantarillado, eléctricas, telefonía fija o móvil, puertos marítimos o fluviales, aeropuertos, terrapuertos, entre otras.

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

- 9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:
- a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.
 - b. Sistema funcional y operativo que permita la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.



- c. Capacidad de conexión directa vía internet analógica o tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice su interoperabilidad con el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.
- d. Acceso mediante conexión de internet a las cámaras de videovigilancia, restringido solo a personal autorizado y contemplando las medidas de seguridad respectivas.
- e. Instalación en lugares estratégicos que aseguren un campo visual despejado de obstáculos u objetos, evitando la existencia de puntos ciegos, y con una distancia proporcional entre su ubicación y el alcance del zoom, de manera que permita la identificación de personas y placa de vehículos.
- f. Instalación como mínimo en las siguientes zonas: i) áreas externas de los bienes de dominio público, que aseguren la captación de imágenes de las personas al ingreso y/o a la salida del establecimiento, así como de su perímetro adyacente o área de influencia deportiva, para el caso de estadios; y, ii) áreas internas donde existe atención al público o con afluencia de público, según corresponda y conforme a las disposiciones señaladas en normativa de la materia.

Artículo 10. Lineamientos para el uso de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros

- 10.1. El uso de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros se rige bajo los siguientes lineamientos:
 - a. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros, mediante el servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito nacional, regional y provincial, deben instalar en las unidades de transporte cámaras de videovigilancia que permitan, como mínimo, registrar el ingreso y salida de pasajeros.
 - b. Cuando el servicio público de transporte se cumple en el marco de una concesión, la implementación de los sistemas de videovigilancia se realiza respetando los términos establecidos en el contrato respectivo.
 - c. La existencia de cámaras de videovigilancia debe informarse mediante un cartel o anuncio de manera visible y permanente tanto en el exterior como en el interior de la unidad de transporte.
- 10.2. Lo dispuesto en el presente artículo se realiza de manera progresiva, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.
- 10.3. Este artículo no comprende el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamento específicos, así como vehículos con dos ruedas y embarcaciones rústicas para transporte de personas.



Artículo 11. Cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público

Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más pueden instalar cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y contribuir en la prevención e investigación de delitos o faltas. Los lineamientos en materia de sistemas

de videovigilancia para este supuesto, se sujetan a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

CAPITULO II VIDEOVIGILANCIA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 12. Cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada

- 12.1. Las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada constituyen un instrumento de vigilancia ciudadana, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta; ubicándose preferentemente en el ingreso y salida de los inmuebles, así como en áreas comunes con afluencia de público.
- 12.2. Las cámaras de vigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles no deben obtener imágenes de espacios públicos, salvo que resulte imposible evitarlo. En este último caso, la cámara debe captar únicamente la sección de vía pública que resulte imprescindible para cumplir con los fines de seguridad.

Artículo 13. Tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada

El tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada se rige bajo las disposiciones señaladas en el Título III del presente Reglamento, con excepción de lo contemplado en los literales b y c del párrafo 17.2 del artículo 17.



CAPITULO III VIDEOVIGILANCIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES TERRESTRES, ALMACENES ADUANEROS Y DEPÓSITOS TEMPORALES

Artículo 14. Videovigilancia en puertos, aeropuertos y terminales terrestres

- 14.1. En el caso de videovigilancia en puertos:
 - a. La Autoridad Portuaria Nacional promueve y supervisa la implementación de sistemas de protección y seguridad integral en los puertos integrantes del Sistema Portuario Nacional que contenga cámaras de videovigilancia, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y para contribuir con la lucha contra el contrabando y delitos del crimen organizado.
 - b. Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder de manera inmediata a los sistemas de videovigilancia, a través de los centros de control que opera la Autoridad Portuaria Nacional, en el marco del ejercicio de sus funciones y conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1. del artículo 17 del presente Reglamento y los lineamientos emitidos por dicha autoridad.
 - c. Las instalaciones portuarias que forman parte del Sistema Portuario Nacional deben facilitar el acceso para la interconexión de sus cámaras del sistema de videovigilancia con los centros de control que opera la Autoridad Portuaria Nacional.
- 14.2. En el caso de aeropuertos y terminales terrestres, las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder de manera inmediata a los sistemas de videovigilancia, a través de los centros de control instalados, en el marco del ejercicio de sus funciones y conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1. del artículo 17 del presente Reglamento y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 15. Videovigilancia en almacenes aduaneros y depósitos temporales

Las entidades a cargo de los almacenes aduaneros y depósitos temporales facilitan el acceso de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia, conforme a los lineamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 16. Accionar frente a la comisión de delito de flagrancia

Frente a una situación de persecución y/o ubicación de personas o bienes involucrados en la comisión de delito en flagrancia en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales, la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus funciones, accede a cualquier cámara de videovigilancia para monitorear su curso, trayectoria o ruta de fuga.

TITULO III TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios

17.1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

- a. Cuando se encuentre frente a hechos, en tiempo real, que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, o que constituyan un riesgo al orden interno, orden público y seguridad ciudadana, se informa a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda; y se habilita la visualización inmediata del personal policial especializado. Si adicionalmente se presenta alguna emergencia o siniestro, debe comunicarse con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Ministerio de Salud u otras entidades responsables de la atención, según la naturaleza del evento presentado.
- b. Cuando luego de la captación, se toma conocimiento de hechos que presentan indicios razonables de la comisión de un delito o falta que constituyan un riesgo al orden interno, orden público y seguridad ciudadana, se informa y hace entrega de tal información en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda, bajo responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

17.2. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de grabación de imágenes, videos o audios:

- a. Mantener reserva, confidencialidad y cuidado debido de las imágenes, videos o audios. En tal sentido, no se puede alterar o manipular los registros; ceder o copiar imágenes, videos o sonidos obtenidos a terceros no autorizados; o, reproducirlos con fines distintos de los previstos en las presentes disposiciones;
- b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.



- c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18. Entrega de imágenes, videos o audios

- 18.1. Una vez recibidas las imágenes, videos o audios señalados en el artículo precedente, la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público garantizan la confidencialidad de la identidad de la persona que hace entrega de dicha información mediante el otorgamiento de una clave de carácter reservada. Asimismo, formula un acta, en la cual consigna principalmente el detalle del contenido de la información entregada.
- 18.2. Del análisis de la información, la Policía Nacional del Perú verifica la existencia de indicios de la comisión de un delito o falta y la afectación del orden interno, orden público y seguridad ciudadana, adopta las acciones conforme a sus competencias y realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles.

Artículo 19. Custodia de imágenes, videos o audios

- 19.1. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público preservan las imágenes, videos o audios, conforme a la normativa sobre cadena de custodia, bajo responsabilidad funcional, asegurando que la información no sea alterada, destruida o extraviada.
- 19.2. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público adoptan las acciones oportunas y necesarias para la investigación de la comisión de un delito o falta.



TITULO IV REGISTRO Y BASE DE DATOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 20. Registro de cámaras de videovigilancia

- 20.1. La autoridad competente a nivel local, regional o central, registra las cámaras de videovigilancia que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, según los siguientes lineamientos:
 - a. Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción.
 - b. Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración.

El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

- 20.2. El registro contiene como mínimo la siguiente información sobre cámaras de videovigilancia: i) tecnología (analógica o digital) y marca; ii) ubicación (longitud y latitud); y iii) administrador o propietario. Dicha información tiene carácter informativo y no es limitativa de derechos.
- 20.3. Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.

Artículo 21. Base de datos sobre cámaras de videovigilancia

El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia en atención a lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 22. Interoperabilidad y Datos Abiertos

El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), publica servicios de información del Registro y base de datos de las cámaras de videovigilancia en:

- i) La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.
- ii) El Portal Nacional de Datos Abiertos (en formatos abiertos), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y accesible a través del sitio web: www.datosabiertos.gob.pe. Los datos publicados en el Portal Nacional de Datos Abiertos deben estar disponibles en formatos legibles por personas y procesables por máquina.

La información publicada debe contener como mínimo los datos señalados en el párrafo 20.2. del artículo 20 del presente Reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de los artículos 7, 9, 10, 11, 14, 15, 20 y 22, cuya vigencia se da conforme a lo dispuesto en el Plan de Adecuación de los Sistema de Videovigilancia.

SEGUNDA.- Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia

2.1. El Plan de Adecuación de los Sistema de Videovigilancia es un documento que contiene los lineamientos, acciones, entidades responsables y programación para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta los planes territoriales y de desarrollo urbano y rural. Dicho documento es de obligatorio cumplimiento para las personas comprendidas en el ámbito de aplicación y contempla, principalmente, los siguientes aspectos:

- a. Difusión de las disposiciones del presente Reglamento a nivel de los tres niveles de Gobierno;

- b. Medidas a nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en atención a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento
- c. Acciones para la implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.
- d. Adecuación de las cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público a los estándares técnicos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento en un plazo no mayor a cinco (05) años a partir de su publicación, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1218. Dicha adecuación implica la identificación de cámaras de videovigilancia que no cumplan con los citados estándares técnicos; y posteriormente la gestión de su renovación, siempre que se cuente con la disponibilidad de recursos en su presupuesto anual, autorizados para tal fin. Los nuevos procesos de adquisición referidos a cámaras de videovigilancia deben cumplir con dichos estándares técnicos, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1218.
- e. Instalación y/o adecuación de cámaras de videovigilancia en los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, previo estudio de su factibilidad y proporcionalidad, entre otros aspectos que se consideren pertinentes; y de acuerdo al calendario de progresividad que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Este proceso se inicia con los vehículos que brindan servicio de transporte regular, de la categoría M3.
- f. Elaboración de lineamientos generales para estandarizar la entrega de imágenes, videos o audios.
- g. Medidas complementarias para videovigilancia en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales, en atención a lo señalado en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.
- h. Medidas orientadas a la interconexión e interoperabilidad de las cámaras de videovigilancia reguladas en el presente Reglamento con aquellas que se encuentran a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- i. Adopción de medidas de carácter interinstitucional para el uso de cámaras de videovigilancia en apoyo a la seguridad ciudadana.
- j. Implementación del Registro de cámaras de videovigilancia y Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, bajo un enfoque de derechos humanos, estableciendo lineamientos para garantizar la no vulneración al derecho de propiedad.
- k. Programa de Normalización que incluya el Proyecto de Norma Técnica Peruana en materia de interoperabilidad de cámaras de videovigilancia y su fecha de aprobación proyectada como Norma Técnica Peruana.
- l. Articulación del Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia con los objetivos y acciones establecidas por estas en sus instrumentos de planificación y operación, tales como: Plan Estratégico Sectorial Multianual, Planes de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional Multianual y Plan de Gobierno Digital, según corresponda.



2.2. El Plan de Adecuación de Cámaras de Videovigilancia es elaborado por el Ministerio del Interior en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector de la materia de gobierno digital y seguridad digital del país. El Plan se desarrolla en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento. El Plan es aprobado mediante Resolución Ministerial.

TERCERA. Supervisión de los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las autoridades de transporte en el ámbito regional y local supervisan el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, de conformidad con el presente Reglamento. En tal sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, actualiza el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, atendiendo en lo que corresponda a los lineamientos y directivas de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, para garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar cámaras de videovigilancia que permitan, como mínimo, registrar el ingreso y salida de pasajeros;
- b. Informar, mediante un cartel o anuncio de manera visible y permanente - tanto en el exterior como en el interior de la unidad de transporte - la presencia de videocámaras a sus usuarios;
- c. Informar a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda, sobre el hecho ilícito ocurrido, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- d. Mantener reserva, confidencialidad y cuidado debido de las imágenes, videos o audios.
- e. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

CUARTA. Medidas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y participación ciudadana

Con fines de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, participación ciudadana y prevención e investigación de delitos y faltas, las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público, en unidades de servicio de transporte público o en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, pueden aplicar los estándares técnicos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.



Las asociaciones público privadas señaladas en el literal b del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1218 que contemplen bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público o establecimientos comerciales abiertos al público pueden acoger los lineamientos de los sistemas de videovigilancia, estándares técnicos y disposiciones sobre el tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia señalados en los Títulos II y III del presente Reglamento.

QUINTA. Central de Emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú

La interconexión de las cámaras de videovigilancia reguladas en el presente Reglamento con la Policía Nacional del Perú se realiza a través de la Central de Emergencia 105, hasta el funcionamiento del Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana ha sido y es una de las principales demandas de la población peruana, siendo un fenómeno social complejo, multidimensional y multicausal, que debe ser abordado desde diversos aspectos en forma simultánea pues requiere de medidas eficaces y efectivas para ser impulsada.

Según la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), la seguridad ciudadana es definida como¹:

(...) la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

En ese contexto, se presentan diversos indicadores para medir la situación de inseguridad, siendo los destacados: los homicidios, la victimización, la percepción de inseguridad, la confianza en las instituciones y la situación del sistema penitenciario.² La gran mayoría de los mencionados indicadores son analizados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a través de la Encuesta Nacional de Programas Estratégico (a través del módulo de "Seguridad Ciudadana"), con el propósito fundamental de conocer si la población de 15 y más años de edad ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, y dar a conocer la percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en su zona o barrio.³



II. EL PROBLEMA: LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ Y MECANISMOS DE SEGURIDAD

2.1. Víctimas de un delito

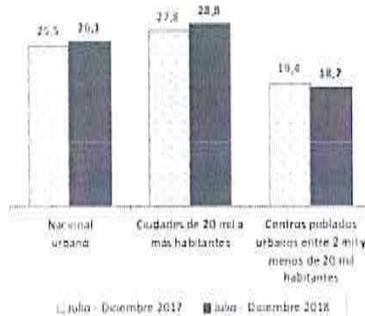
La Encuesta Nacional de Programas Presupuestales ha determinado que el 26,1% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional son víctimas de algún hecho delictivo, asimismo en las ciudades de 20 mil a más habitantes, esta cifra alcanza el 28,8%, mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el 18,7% son víctimas de algún hecho delictivo, según los resultados del último semestre en análisis. En comparación con el semestre similar del año anterior, en las ciudades de 20 mil a más habitantes, esta cifra tuvo un incremento de 1,0 punto porcentual.

¹ Artículo 2 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), modificada por el Decreto Legislativo N° 1454.

² Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN como Política Nacional del Estado Peruano. p. 20.

³https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_enero2019.pdf

Gráfico N° 01
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo,
por ámbito de estudio
 Semestre: julio – diciembre 2017 / julio – diciembre 2018
 (Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2017-2018 (información preliminar).

2.2. Tipología del delito

En el semestre analizado (de julio-diciembre de 2018), se concluye que a nivel nacional urbano, en las ciudades de 20 mil a más habitantes y centros poblados urbanos (entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes), la tasa de robo de dinero, cartera y celular es la más alta, con 12,6%, 14,2% y 8,5% respectivamente; mientras que los delitos de secuestro y extorsión reciben las tasas más bajas.

Gráfico N° 06
Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo, según ámbito de estudio
 Semestre: julio – diciembre 2018
 (Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.
 2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.
 3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.
 a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018 (información preliminar).

2.3. Medidas de seguridad adoptadas por la comunidad

Frente a la criminalidad, en zonas o barrios se vienen adoptando determinadas medidas de seguridad, las cuales han ido en aumento en los últimos cuatro años, según el detalle a continuación a nivel nacional urbano, en ciudades de 20 mil a más habitantes, Lima Metropolitana y centros poblados urbanos (entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes).

VIVIENDAS EN CUYA ZONA O BARRIO SE HA ADOPTADO ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA, 2014 - 2018 (Porcentaje)

Nacional Urbano



Nota: No suma 100% porque el entrevistado pudo haber dado más de una respuesta.
I/ Comisión de auto-defensa, rondas sin vigilante, cerco eléctrico, entre otros.

Nota: Medidas de seguridad comprende: Sistema de vigilancia a través de video cámaras, vigilante particular, sistema de alarma comunitaria, sistema de control de acceso a personas ajenas al lugar, junta vecinal con fines de velar por la seguridad, entre otros. La información la brinda el jefe del hogar, conyugue, o una persona calificada del hogar (residente habitual de 18 y más años de edad).
n/ Los resultados son considerados inferenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 2014 - 2018.

Ciudades de 20 mil a más habitantes



Nota: No suma 100% porque el entrevistado pudo haber dado más de una respuesta.
I/ Comisión de auto-defensa, rondas sin vigilante, cerco eléctrico, entre otros.



VIVIENDAS EN CUYA ZONA O BARRIO SE HA ADOPTADO ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA, 2014 - 2018 (Porcentaje)

Lima Metropolitana



Nota: No suma 100% porque el entrevistado pudo haber dado más de una respuesta.
n/ Ronda campesinal/urbana/vecinal registrada al 0,0%
I/ Rondas sin vigilante, cerco eléctrico.

Centros Poblados Urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes



Nota: No suma 100% porque el entrevistado pudo haber dado más de una respuesta.
I/ Comisión de auto-defensa, rondas sin vigilante.

Nota: Medidas de seguridad comprende: Sistema de vigilancia a través de video cámaras, vigilante particular, sistema de alarma comunitaria, sistema de control de acceso a personas ajenas al lugar, junta vecinal con fines de velar por la seguridad, entre otros. La información la brinda el jefe del hogar, conyugue, o una persona calificada del hogar (residente habitual de 18 y más años de edad).
n/ Los resultados son considerados inferenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 2014 - 2018.

Conforme puede apreciarse de los gráficos, frente a los delitos que se cometen en espacios públicos y privados, la población ha optado por el uso de medios tecnológicos para combatir y prevenir hechos delictivos, entre los cuales se encuentra la videovigilancia, tecnología multifuncional, compuesta por un sistema de vigilancia con cámaras que pueden ser colocadas y usadas para la prevención del delito e investigación de los mismos, así como para la investigación de accidentes de tránsito.

2.4. Expansión del uso de cámaras de videovigilancia

En la actualidad se viene presentando a nivel internacional y nacional, una expansión y desarrollo del uso de los sistemas de videovigilancia, ello en respuesta a la constante preocupación de hacer frente a la inseguridad ciudadana.

A nivel internacional, al 2006, Inglaterra era uno de los países más vigilados del mundo. Según un informe de la agencia del Gobierno Británico "Red de Estudios sobre la Vigilancia", en ese entonces existían unas 4.2 millones de cámaras, lo que equivalía aproximadamente a una cámara por cada catorce personas. Los referidos sistemas de videovigilancia formaban parte de una red mucho más amplia de sistemas inteligentes interconectados que permitían seguir el mínimo comportamiento de millones de personas en el tiempo y en el espacio, entre ello biometría, banco de datos y otras tecnologías.⁴

Dicha respuesta tecnológica de cara a una creciente demanda de seguridad por parte de los ciudadanos encontró su justificación en los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, al igual que en los del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 7 de junio de 2005 en Londres. A partir de dichos acontecimientos, la utilización de la tecnología en materia de videovigilancia no ha dejado de ir creciendo en todos los demás países europeos.⁵

En esa misma línea, en el 2018, China se convirtió en la primera ciudad en implantar "Dragonfly Eye", el algoritmo de inteligencia artificial (IA) desarrollado por empresa china Yitu que detecta a malhechores a través de un sofisticado sistema de reconocimiento facial. De esta manera, las cámaras detectan los rostros de todos los usuarios, y los cotejan con la base de datos de personas sobre las que pesan órdenes de búsqueda y captura.⁶

Por otro lado, a nivel nacional, hasta setiembre de 2014, solo en Lima se registraba un total de 1, 656 cámaras de videovigilancia, distribuidas de la siguiente manera: 676 en Lima Centro, 371 Lima Este, 212 Lima Norte y 82 en Lima Sur:



⁴ El Mundo. <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/11/02/internacional/1162469551.html>

⁵ "Ciudadanos, ciudades y videovigilancia". European for Urban Security. p.14. http://efus.eu/files/2013/05/CCTV_ESPAGNOL.pdf

⁶ Entorno / Seguridad Videovigilancia: China se queda con tu cara. https://retina.elpais.com/retina/2018/04/25/tendencias/1524640135_207540.html

Largo plazo lo XXI

Seguridad ciudadana

TASA DE VICTIMAS

18.1%	Robo de dinero, efectivo, celular
12.0%	Asalto
9.8%	Asesinato de autor
2.8%	Asesinato e intimidación
2.8%	Robo de vehículos
1.8%	Maltrato y violencia sexual
1.7%	Intento de robo de vehículo
0.7%	Robo de negocio
0.5%	Suicidio y suicidio
0.8%	Otros

por cada 100 habitantes en 14 zonas y en cinco metropolitanas

46% de pobladores perciben que la seguridad es el peor que el año pasado.

40% de limeños perciben que el principal problema de seguridad son los robos callejeros.

CÁMARAS DE VIGILANCIA

1,656 cámaras hay en todo Lima.

Distrito	Lima Este	Lima Norte	Lima Sur	
Cantidad	676	1371	212	82

Incidentes

85 pandillas afectó la Policía en 2013 en diversos distritos.

62% de limeños perciben algún arma de pandilla en sus zonas.

Empleo



94 de 100 tienen empleo

60% de estudiantes son de sectores vulnerables

21% de la población de 14 a 19 años no trabaja

Vivienda

TENENCIA DE VIVIENDA:

69.3%	Propia
18.2%	Cede en alquiler
14.3%	Alquilada
0.2%	Otra forma

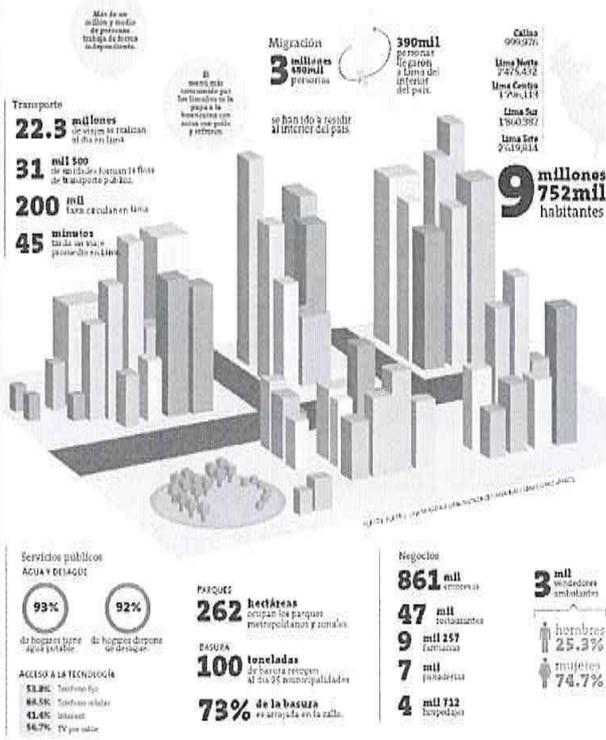
EN LA VIVIENDA PROPIA:

51.2%	Tiene título
15.5%	Se tiene título
3.6%	En trámite

DEMANDA DE VIVIENDA:

92%	Lima Norte
26%	Lima Centro
8%	Lima Sur
60%	Lima Este

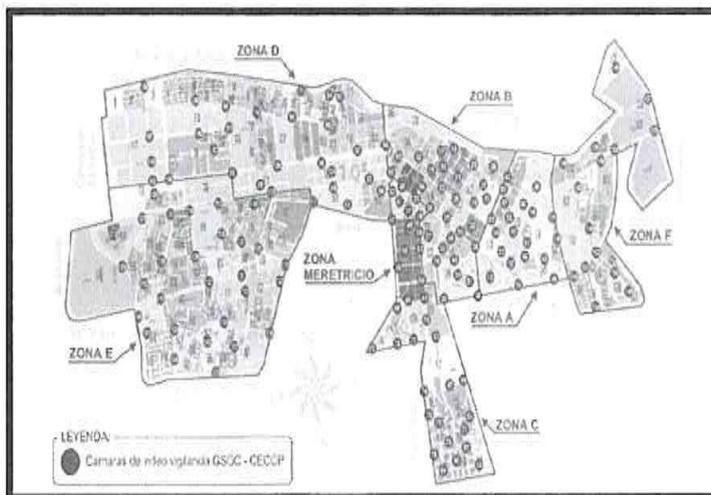
LIMA 2014 EN CIFRAS



Fuente: El Comercio (27 de setiembre de 2014)



Al 2017, sólo en Cercado de Lima se contaba con un sistema de 170 cámaras de videovigilancia ubicadas estratégicamente, de acuerdo a lo señalado en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 de la Municipalidad de Lima Metropolitana.



Fuente: Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Cercado de Lima actualizado 2017.

En el año 2018, las municipalidades decidieron aumentar el número de cámaras de videovigilancia como una estrategia para luchar contra la inseguridad ciudadana. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el uso de estos aparatos se incrementó en 44,2% en comparación con el 2017. En total sumaron 7.547 cámaras. Los distritos de Lima Metropolitana son los que cuentan con más cámaras de seguridad operativas (53,0%). Estas principalmente están ubicadas en Santiago de Surco (551), Ventanilla (350) y Miraflores (304). Los que no cuentan con muchas cámaras son Punte Piedra (7), Pachacámac (3) y Santa María del Mar (3), de acuerdo al INEI.⁷

2.5. Problemática detectada en la implementación de cámaras de videovigilancia

Si bien la implementación y expansión de sistemas de videovigilancia contribuye como medida de prevención y mecanismo de lucha contra la inseguridad ciudadana, también ha traído consigo dificultades en su utilización y, con ello, su consolidación como una herramienta eficaz para la prevención e investigación de delitos y faltas.

Entre los principales problemas se encuentran:

- Su implementación e instalación no responden a planes territoriales urbanísticos, mucho menos a planes distritales de seguridad ciudadana, lo que determina puntos negros o espacios públicos inseguros que no cuentan con ningún tipo de cobertura y a su vez lugares sobresaturados de videocámaras;
- Muchas de las cámaras no están integradas – pese a estar ubicadas estratégicamente de cara a espacios públicos - en especial las implementadas en el exterior de bienes inmuebles privados, lo que impide responder en tiempo oportuno ante la comisión de un hecho punible;
- Si bien los medios de comunicación propalan imágenes sobre la comisión de hechos punibles, ya en el marco de la investigación y el acceso a las mismas, se determina la baja calidad de las imágenes que no permiten identificar a quienes participan, mucho menos las placas de los vehículos que son captados en el hecho;



SMP: cámaras captaron asesinato de un hombre frente a hotel

Un ciudadano venezolano fue interceptado por tres sujetos en la calle Manuel Moscos, en la urbanización San Pedro de Garibay



Cámaras graban momento en que asaltan anticuchería por segunda vez este mes (VIDEO)

Hampones redujeron a los comensales y se llevaron 800 soles de las ventas del día



- Si bien los sistemas de protección y seguridad integral de puertos, aeropuertos y terminales terrestres que, por su ubicación estratégica, contribuyen con la lucha

⁷ El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/municipios-apostaron-cameras-videovigilancia-2018-noticia-591925>

contra el contrabando de bienes y comercialización de drogas por organizaciones criminales, también lo es que los centros de control no se encuentra interconectada con la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito, lo que dificulta su persecución y sanción;

- e. El tratamiento de la información proveniente de las cámaras de videovigilancia presenta una serie de dificultades, especialmente en: i) la captación, ante la falta de comunicación oportuna a la Policía Nacional del Perú frente a ocurrencias y ausencia de reserva sobre la información de carácter delictual; y ii) el almacenamiento, frente a la eliminación de imágenes y videos que perjudican la investigación.

2.6. Normativa en materia de cámaras de videovigilancia

La emergencia de sistemas de videovigilancia como medida de prevención y lucha contra la inseguridad ciudadana también se vio reflejada a nivel normativo, con la emisión de leyes que buscaban introducir a las cámaras de videovigilancia en el marco del Sistema Nacional de seguridad ciudadana y con ello consolidar su empleo como una herramienta eficaz para la prevención e investigación de delitos y faltas. Entre las principales normas con rango de ley emitidas se encuentran:

- a. Ley N° 27153 regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Desarrolla los requisitos de establecimientos de salas de juego, entre ellos los sistemas de videos (sub numeral 7.2. del artículo 7 de la mencionada ley).
- b. La Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia pública y privadas. Su objetivo es incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancias, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.
- c. El Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia. Regula entre otros aspectos el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta personas o más, como un instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito.
- d. La Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en espectáculos deportivos. Establece que las cámaras de vigilancia se instalan en todas las áreas de influencia deportiva, incluyendo vías de acceso y tránsito, así como en los puntos de concentración dentro del recinto deportivo, siendo los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales responsables de la grabación del ingreso y de la salida de las personas del recinto deportivo, hasta la total evacuación del público asistente. Asimismo, precisa que el uso, la conservación y la información obtenida de estas cámaras de vigilancia están bajo cuidado y responsabilidad de los organizadores del espectáculo deportivo y que dicha información debe ser remitida a la Policía Nacional del Perú.⁸
- e. El Decreto Legislativo N°1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada. Esta norma determina que las empresas bancarias, empresas financieras, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales de ahorro y crédito,



⁸ Artículo 6 de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en espectáculos deportivos

cajas municipales de crédito popular, cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público y entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa, que cuenten con resolución de autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, deben adoptar "medidas mínimas de seguridad", entendiéndose estas medidas como aquellas disposiciones de carácter preventivo que adoptan obligatoriamente las entidades del sistema financiero y que se orientan a proteger la vida e integridad física de las personas y a dar seguridad al patrimonio público o privado que se encuentra en sus oficinas (artículos 40 y 41 del decreto legislativo). Entre dichas medidas se encuentran las cámaras de videovigilancia y tecnología complementaria que se regulará en el "Reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero".

A nivel reglamentario, también encontramos normas que regulan lo referido a cámaras de videovigilancia:

- a. Reglamento de la Ley N° 27531, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR. Su artículo 57 regula los requisitos en las salas de juego de Casino y determina que el titular de una sala de juegos de casino se encuentra obligado a mantener durante las horas de funcionamiento de la sala de juegos un sistema de video que permita la grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real.
- b. Reglamento de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en espectáculos deportivos. Este reglamento señala que cada escenario deportivo debe contar con un centro de control de los sistemas de video vigilancia, debidamente implementado; lo cual incluye: cámaras de vigilancia, el sistema de megafonía, el sistema informatizado de control y gestión de venta de entradas, el control de accesos, pantallas de publicidad del escenario deportivo, así como otros sistemas que puedan implementarse (sub numeral 39.3. del artículo 39 del reglamento).



Asimismo, cabe resaltar que los Gobiernos Locales han regulado el uso sistemas de videovigilancia a nivel de ordenanzas, orientados principalmente en su uso en establecimientos comerciales:

- Ordenanza N° 392.MDJM, Aprueban Ordenanza que promueve la seguridad vecinal a través del sistema de video vigilancia en establecimientos de Jesús María (24 de julio de 2012).
- Ordenanza N° 375/MM, Establecen la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Miraflores (22 de marzo de 2012).
- Ordenanza N° 232-2016/MLV, Ordenanza que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito - La Victoria (10 de febrero de 2016).
- Ordenanza N° 342, Regulan la implementación del Sistema de Videovigilancia en los establecimientos comerciales para contribuir con la seguridad ciudadana en el distrito de La Molina (26 de julio de 2017).
- Ordenanza N° 615-2017-MDEA, Aprueban Ordenanza para normar la obligatoriedad de las instalaciones de un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito de El Agustino (11 de marzo de 2017).
- Ordenanza N° 041-2019-MDMM, Ordenanza que establece el uso obligatorio de cámaras de video vigilancia al interior y exterior de los establecimientos comerciales e instituciones educativas – Magdalena del Mar (7 de febrero de 2019).

Por otro lado, cabe resaltar la regulación que a nivel internacional se ha emitido en materia de videovigilancia, destacando las siguientes normas:

- España. Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.
- España. Ley 5/2014 de Seguridad Privada.
- España- Agencia Española de Protección de Datos. Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades.
- Argentina. Ley 14050 que regula el uso de cámaras de videovigilancia en locales o instalaciones.

III. Proyecto Normativo

3.1. Marco legal en materia de cámaras de videovigilancia.

Teniendo en cuenta el marco legal en materia de cámaras de videovigilancia, a nivel de rango de ley, se encuentran pendientes de reglamentación las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo no mayor a noventa (90) días se aprobará el reglamento del presente Decreto Legislativo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

- Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento en un plazo no mayor de sesenta días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, donde se deberá precisar el procedimiento de entrega de las grabaciones, así como las características de la base de datos.



En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a las referidas disposiciones y en el marco de la facultad del Presidente de la República de reglamentar las leyes sin desnaturalizarlas⁹, se propone un único instrumento legal en materia del uso de cámaras de videovigilancia, por lo siguientes motivos:

- a) Del análisis de la Ley N° 30120 y Decreto Legislativo N° 1218, se concluye que las medidas desarrolladas se orientan hacia la garantía y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, de tal manera que las cámaras de videovigilancia constituyen una herramienta para la prevención y lucha contra la delincuencia y criminalidad organizada.
- b) Del análisis de ambas leyes identificamos aspectos en común a regular: i) informe y entrega de imágenes y audios; y ii) confidencialidad.

⁹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 8. Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

- a) Dirigir y aprobar la política general del Gobierno.
- b) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros.
- c) Observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República.
- d) Administrar la Hacienda Pública según las reglas de responsabilidad y transparencia fijadas por ley.
- e) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

(...)

NORMA	OBLIGADO	UBICACIÓN	OBLIGACIONES
Ley N° 30120	Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.	Parte externa de inmuebles (propiedad privada)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informar y entregar audio y video a la autoridad competente. ▪ Confidencialidad
Decreto Legislativo N° 1218	Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.	Bienes de dominio público	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estándares técnicos ▪ Informar y entregar audio y video a la autoridad competente ▪ Confidencialidad
		Vehículos de servicio de transporte público de pasajeros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informar y entregar audio y video a la autoridad competente. ▪ Confidencialidad
		Establecimientos comerciales abiertos al público con aforo de 50 personas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informar y entregar audio y video a la autoridad competente. ▪ Confidencialidad

- c) Se busca cumplir con los criterios básicos para la formulación de una propuesta normativa, según la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo (aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2018/DGDNCR), entre los cuales destacan:



- Respetar el principio de legalidad. La presente norma ha sido elaborada bajo un estricto respeto a la Constitución Política, la ley y el Derecho.
- Guardar coherencia interna y con el resto del ordenamiento jurídico. Los artículos de esta norma regulan el mismo objeto y se orientan a asegurar la coherencia con el resto de la normativa vigente. Así, el consignar lineamientos del uso de cámaras de videovigilancia permite manejar un único instrumento legal que regule tal temática, previniendo errores o diversas interpretaciones bajo el manejo de dos reglamentos independientes.
- Asegurar una lectura inequívoca del texto. La presente norma ha sido elaborada con un lenguaje claro y sencillo, y organizado de manera adecuada, precisando disposiciones para rubros específicos: bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, establecimientos comerciales abiertos al público y bienes inmuebles de propiedad privada.

De esta manera, la presente norma regula el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más y su incorporación como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que norma el uso de cámaras de videovigilancia y Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas; y dicta otras disposiciones que garanticen la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia a nivel nacional para la seguridad. Este instrumento legal permitirá contar con medidas mínimas en el uso de cámaras de videovigilancia y el tratamiento de la información que proviene de ellas, frente a un escenario con una diversidad de modelos, software y de constante innovación.

3.2. Análisis de alternativas de solución en la implementación y uso de cámaras de videovigilancia.

Antes de exponer las disposiciones generales del presente reglamento, se pasará a realizar un análisis de las alternativas de solución que se han tomado para el establecimiento de las reglas propuestas, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Las obligaciones establecidas en la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas y del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que norma el uso de cámaras de videovigilancia; y,
- Que dicha opción, en el marco de las obligaciones legales, permitan no solo cumplir con los objetivos establecidos en dichas normas, sino también que configuren la opción más adecuada y de menor costo para cada uno de los obligados.

a) **En relación a los estándares técnicos:** para el establecimiento de los estándares técnicos a los que hace referencia el artículo 9 del presente reglamento, se han tomado los siguientes criterios:

- Que solo son obligatorios para los bienes de dominio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218; para los demás grupos de interés a los que hace referencia este reglamento dichos estándares son facultativos;
- Los estándares establecidos en el reglamento son genéricos y no específicos, lo que permite al grupo de interés obligado por la norma, esto es a los bienes de dominio público, buscar la mejor alternativa que el mercado le permita cumplir con dicho estándar. En tal sentido, la norma establece variables cualitativas y no cuantitativas como: nitidez, sistemas que permitan conectividad, que pueda elegir entre cualquiera de las dos conexiones que tiene el mercado (la analógica o tecnología digital IP); y que pueda sumarse a equipos compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital.



b) **En relación a los lineamientos establecidos por grupos de interés:** para el establecimiento de los lineamientos a los que hace referencia el presente reglamento, se han tomado las siguientes variables cualitativas mínimas para cumplir los objetivos de las leyes materia de reglamentación:

- Que deben responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana;
- Que su instalación y ubicación permitan, como mínimo, asegurar la captación de imágenes de las personas al ingreso y/o a la salida del establecimiento, así como aquellas áreas internas donde existe atención al público o con afluencia de público, en el caso de bienes de dominio público. En tal sentido, no se exige ni cantidad o número de cámaras o tipo de calidad de imagen, solo el hecho de poder cubrir el campo de captación de cara a una eventual investigación frente a un hecho delictual;
- Igual situación se presenta al haber establecido variables cualitativas y no cuantitativas para el caso de la implementación de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, tales como la necesidad de informar mediante un cartel o anuncio de manera visible y permanente tanto en el exterior como en el interior de la unidad de

transporte. Asimismo, que su implementación permitan, como mínimo, registrar el ingreso y salida de pasajeros. En tal sentido, no se exige ni cantidad o número de cámaras o tipo de calidad de imagen, solo el hecho de poder cubrir el campo de captación de cara a una eventual investigación frente a un hecho delictual;

- En relación a la implementación de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, el reglamento establece como lineamiento cualitativo que su ubicación sea - preferentemente - en el ingreso y salida de los inmuebles, así como en áreas comunes con afluencia de público. En tal sentido, no se exige ni cantidad o número de cámaras o tipo de calidad de imagen, solo el hecho de poder cubrir el campo de captación de cara a una eventual investigación frente a un hecho delictual;

Como puede apreciarse, para el desarrollo de las propuestas establecidas en el presente reglamento, se ha tomado – en primer lugar – las obligaciones establecidas por las normas materia de reglamentación y, sobre los objetivos planteados en ellas, el menor costo por cada uno de los grupos de interés bajo análisis.

3.3. Disposiciones Generales

En el primer título, se desarrollan las siguientes disposiciones de carácter general:

- a) Objeto.- teniendo en cuenta que la presente norma desarrolla aspectos de dos normas con rango de ley (la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218), su objeto se circunscribe a regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más; su incorporación como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y dictar otras disposiciones que garanticen la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia a nivel nacional para la seguridad.
- b) Definiciones.- El artículo 2 desarrolla una serie de definiciones de términos empleados en el cuerpo de la presente norma y que facilitarán la comprensión de las disposiciones contempladas. Entre ellas destaca: la definición de bienes de dominio público, en el marco de lo señalado en Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹⁰ y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF¹¹). Asimismo, se precisa que bajo el término “consumidor” se encuentran a aquellas personas contempladas en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del



¹⁰ Artículo 3.- Bienes estatales

Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

¹¹ Artículo 4.- Definiciones

A efectos de la aplicación del Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Bienes inmuebles: Son aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.

2. Bienes muebles: Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Consumidor¹²; y se ha uniformizado el empleo del término “instituciones educativas” en toda la norma, a fin de contemplar a los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior, en atención a lo dispuesto en artículo 67 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación¹³.

c) Ámbito de aplicación.-

Ámbito de aplicación	Base legal
Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más	Artículos 7, 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1218; y lo dispuesto en el presente Reglamento. (*)
Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarias de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada	Artículo 1 de la Ley N° 30120 ¹⁴
Personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad	Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada ¹⁵
Personas naturales o jurídicas, propietarias o administradoras de un escenario deportivo	Artículo 6 de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en espectáculos deportivos ¹⁶

¹² Artículo IV.- Definiciones

Para los efectos del presente Código, se entiende por:

1. Consumidores o usuarios

1.1 Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos de este Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

1.2 Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio.

1.3 En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta

¹³ Artículo 67.- Ámbito de la Institución Educativa

La Institución Educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior.

¹⁴ Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.

¹⁵ Artículo 41.- Personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad

Las personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad son las siguientes: las empresas bancarias, empresas financieras, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público y entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa, que cuenten con resolución de autorización de funcionamiento expedida por la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones.

¹⁶ Artículo 6. Sistema de vigilancia en espectáculos deportivos

Toda persona que acuda a los escenarios deportivos para presenciar un espectáculo deportivo debe estar debidamente identificada y portar su documento de identidad. Los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales son responsables de la grabación del ingreso y de la salida de las personas del recinto deportivo, hasta la total evacuación del público asistente, bajo la supervisión de la Policía Nacional del Perú.

En los escenarios deportivos se acondicionan en forma obligatoria áreas delimitadas, donde los barristas pueden apreciar el espectáculo deportivo, las cuales están provistas de cámaras de vigilancia y cuentan necesariamente con resguardo policial.



(*) Respecto a los establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, cabe precisar que rigen su desarrollo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento; es decir, a través de una licencia de funcionamiento, las municipalidades autorizan el desarrollo de alguna actividad económica en un establecimiento determinado¹⁷. En esa línea, teniendo en cuenta que el artículo 7 de la referida Ley¹⁸ (modificado por Decreto Legislativo N° 1271, publicado el 20 de diciembre de 2016) especifica los requisitos máximos para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, la presente norma

Las cámaras de vigilancia se instalan en todas las áreas de influencia deportiva, incluyendo vías de acceso y tránsito, así como en los puntos de concentración dentro del recinto deportivo.

El uso, la conservación y la información obtenida de estas cámaras de vigilancia están bajo cuidado y responsabilidad de los organizadores del espectáculo deportivo. Dicha información debe ser remitida a la Policía Nacional del Perú a su solo requerimiento y obligatoriamente el último día hábil de cada mes.

¹⁷ Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento

"Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

¹⁸ Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.
- d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
 - d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley.
 - d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley".



precisa en el artículo 11 el carácter facultativo de la aplicación de sus disposiciones para el caso de establecimientos comerciales abiertos al público con aforo de cincuenta (50) personas o más.

d) Protección de datos personales.- El presente reglamento tiene estrecha relación con la normativa referida a datos personales, pues las imágenes, videos y audios que derivan de los sistemas de videovigilancia son medios que permiten identificar a las personas y a su vez constituyen un medio para fortalecer la seguridad. En ese sentido, el artículo 4 del presente Reglamento señala lo siguiente:

- Conceptos.- En este rubro se concluye que: i) las imágenes y voces constituyen datos personales, en atención al concepto de dato personal señalado en el artículo 2 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales¹⁹. Asimismo, se indica que son bancos de datos personales, el conjunto organizado y estructurado de los referidos datos, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la referida Ley y numerales 6.9 y 6.10 del Título VI de la Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD.
- Aplicación de disposiciones contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa que se emita sobre la materia, sobre los siguientes aspectos:

Materia	Base legal
Respeto del derecho a la protección de datos personales cuando en las imágenes o videos de las cámaras de videovigilancia se presentan supuestos que identifican o han identificables a personas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 1 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales ▪ Artículo 1 Reglamento de la Ley N° 29733 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS)
Cumplimiento de los principios rectores de la protección de datos personales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos del 4 al 12 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales ▪ Artículos del 6 al 10 del Reglamento de la Ley N° 29733 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS) ▪ Numerales 6.4, 6.5 y 6.6 del Título VI de la Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD
Obligación de informar al público sobre la presencia de cámaras de videovigilancia y que están siendo grabado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Numerales 6.11 y 6.12 del Título VI de la Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD
Inscripción ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 34 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales ▪ Artículos del 76 al 88 del Reglamento de la Ley N° 29733 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS) ▪ Numeral 6.9. del Título VI de la Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento



¹⁹Artículo 2. Definiciones

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

4. Datos personales. Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

	de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD
Formalidades por cumplir ante el encargo de la gestión del sistema de videovigilancia con utilización de los equipos o acceso a las imágenes y voces	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Numeral 6.17 de la Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD
Obligaciones y prohibiciones para el personal autorizado en sistemas de videovigilancia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 16, 17 y 28 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales ▪ Artículos del 39 al 46 Reglamento de la Ley N° 29733 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS) ▪ Números del 6.22 al 6.29 del Título VI de la Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD
Tratamiento específico con fines de seguridad para entidades financieras y escuelas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Título VII de la Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD, Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD



- e) Limitaciones.- En esa misma línea, también se regulan las limitaciones, determinándose que las cámaras de videovigilancia no pueden captar o grabar imágenes, videos o audios en baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad y determinados por la norma de la materia; y no está permitida la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes, videos o audios a personal no autorizado. Asimismo, se precisa que para el caso de imágenes, videos o audios que involucren a niños, niñas o adolescentes, prima el interés superior del niño, niña o adolescente y se ejecutan las medidas de protección de su identidad o imagen en materia de difusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337:

Artículo 6.- A la identidad

6.1 El niño, niña y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

6.2 Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

6.3 En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

6.4 Cuando un niño, niña o adolescente se encuentren involucrados como autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito o sean víctimas de los mismos, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. La prohibición se extiende al padre, madre, tutor/a o a las personas que vivan con él/ella. Los medios de comunicación tienen la obligación de garantizar la reserva de los datos personales y cualquier información que permita identificarlos, salvo que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, exista una autorización escrita de los padres o representantes legales, y siempre que no se atente contra su interés superior.

Esto último también se encuentra desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 03459-2012-PA/TC (03 de junio de 2013), a misma que indica lo siguiente:

(...)

16. *Respecto al derecho a la imagen propia, para el caso de los niños y adolescentes, debe indicarse que consiste en el dominio o gobierno que tales sujetos de derecho ejercen sobre su imagen, pudiendo impedir no solo la reproducción, sino también inclusive la captación de su imagen por parte de cualquier medio de comunicación. Así por ejemplo, una situación que retrate el ámbito íntimo de los niños y adolescentes no debería ser captada ni reproducida sin el previo consentimiento de los padres o los representantes. Así, serán estos quienes tendrán que autorizar la emisión de tales imágenes, y siempre que ello no implique daños o perjuicio para el menor.*
17. *Pero existen casos en donde la imagen de los niños y adolescentes, pese a no vincularse a una situación íntima, tampoco podrán ser emitida como regla general, ni siquiera cuando se cuente con la autorización de los padres. Este supuesto ha sido claramente configurado en el artículo 6° del CNYD, cuyo texto establece:*

"Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación."

f) Medidas para garantizar el cumplimiento de disposiciones

El artículo 6 establece la importancia en la adopción de las medidas necesarias por parte del Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales, para cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento. El detalle de dicho accionar será desarrollado y especificado en el Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final.

3.4. Videovigilancia en espacio públicos y privados

En atención al ámbito de aplicación de la presente norma, como segundo título se desarrolla la videovigilancia en espacios públicos y privados:



a. **Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público**

a.1. Implementación de sistemas de videovigilancia

En el marco de lo señalado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1218, el artículo 7 de la presente norma desarrolla las acciones a considerar en la implementación de los sistemas de videovigilancia. Entre los principales aspectos que determinan la eficacia del uso de las cámaras de videovigilancia se encuentran: la instalación acorde a la política y planes de seguridad ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales o Locales y propietarios o poseedores; la integración con otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana; interconexión e interoperabilidad con sistemas administrados por el Ministerio del Interior o Policía Nacional del Perú; garantía de mantenimiento; incorporación de mecanismos de seguridad; y garantía de contar con personal capacitado a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia.

a.2. Cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1218 dispone el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público. Frente a ello, el artículo 8 del presente Reglamento desarrolla ejes para su instalación así como los bienes o instalaciones que deben contar con cámaras de videovigilancia.

a.3. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

En cumplimiento del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1218, la presente norma desarrolla los estándares técnicos de las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, es decir, aquellas características técnicas mínimas que deben tener las cámaras o videocámaras ubicadas en bienes de dominio público para fortalecer la prevención y coadyuvar en la investigación de delitos o faltas. Para ello, se ha tenido como referencia la siguiente legislación comparada:

- Argentina. Decreto 2589/2009, Reglamentación de Ley N° 14.050
4. REGLAMENTACIÓN: Se instalarán tantas cámaras como sean necesarias para cubrir todo el perímetro exterior del local sin que queden zonas ciegas. Deberán colocarse carteles visibles y legibles que adviertan al público la existencia de cámaras y su filmación. Deberá garantizarse la nitidez de las imágenes, y la fecha y hora de los registros. El responsable del establecimiento está obligado a mantener la intangibilidad de la información que surge de la grabación. Los responsables de los establecimientos deberán considerar confidenciales las imágenes y los sonidos que se obtengan de las filmaciones, debiendo conservar las mismas por un plazo máximo de doce (12) meses. El responsable sólo podrá hacer entrega del material obtenido de las filmaciones a requerimiento de las autoridades judiciales que instruyan investigaciones penales preparatorias o faltas contravencionales o autoridades administrativas en el ejercicio de su función. Las autoridades de comprobación de las infracciones serán las encargadas de efectuar los controles periódicos de las instalaciones y/o funcionamiento de la/s cámara/s de video vigilancia en los ingresos y egresos de los locales bailables.
- España. Real Decreto 203/2010 Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte



Artículo 66. Circuito cerrado de televisión.

1. Este circuito contará con cámaras fijas y móviles.
2. Las cámaras fijas controlarán el exterior e interior del recinto, cubriendo las zonas de acceso y las gradas y proporcionando una visión total de aquél; en las competiciones oficiales de carácter profesional de fútbol grabarán el aforo completo del recinto a lo largo de todo el espectáculo desde el comienzo del mismo hasta el abandono del público.
3. Las cámaras móviles se situarán en los espacios que el Coordinador estime necesario controlar especialmente en cada acontecimiento deportivo, disponiendo, asimismo, de medios de grabación para registrar las actitudes de los asistentes y su comportamiento.
4. Las grabaciones efectuadas con el circuito cerrado de televisión se conservarán durante un mes, a contar desde la conclusión del espectáculo, y se destruirán si vencido ese plazo no fueran requeridas por las autoridades competentes para fines de investigación o instrucción de procedimientos.
5. En los accesos a los recintos deportivos que cuenten con sistemas de grabación de imágenes se colocarán carteles informativos de esta circunstancia conforme a las instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos. Asimismo, los organizadores tendrán a disposición de los interesados, en los términos previstos en las Instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos, impresos en los que se detalle la información prevista en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, teniendo en cuenta la utilidad de las cámaras de videovigilancia para la prevención, fortalecimiento de la seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia, en el artículo 9 del presente Reglamento se desarrollan estándares que permitan una rápida y continua interacción entre los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú y aquellos implementados en bienes de dominio público. En ese sentido, el texto del referido artículo está orientado a desarrollar condiciones mínimas con visión de permanencia en el tiempo, más no características técnicas que corresponderían ser abordadas en una norma emitida por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL con una óptica de actualización periódica.

En lo que respecta a las imágenes y videos, se ha optado por contemplar términos que garanticen la visualización de elementos determinantes para el esclarecimiento de un delito o falta (como es el caso de personas y placas de vehículos). En esa línea, uno de los aspectos elementales para visualización de imágenes y videos captados por cámaras de videovigilancia es la conectividad empleada, motivo por el cual esta norma establece contar con: i) un sistema funcional y operativo que permita la conectividad y transmisión en tiempo real y de manera ininterrumpida, de tal manera que se asegure una visualización continua e inmediata de las imágenes y videos; ii) capacidad de conexión directa vía internet analógica o tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolo abiertos de conexión o interconexión digital que garantice su interoperabilidad con el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces; y iii) acceso mediante conexión de internet a las cámaras de videovigilancia, restringido a personal autorizado, lo cual se ajusta al escenario actual donde se emplea el internet para lograr acceder a las cámaras de videovigilancia, siendo acompañado por el uso de herramientas que controlen dicho acceso, como es el caso del otorgamiento de usuarios y contraseñas para personal especializado de entidades públicas o privadas.

La mencionada conectividad es complementada con lineamientos para la instalación y ubicación de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, precisándose la necesidad de dar cobertura a lugares estratégicos que aseguren un campo visual y zonas de afluencia de público.

a.4. Lineamientos para el uso de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros

Respecto a los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, la presente norma precisa dos aspectos:

- Tipo de vehículos de transporte públicos de pasajeros que deben contar con cámaras de videovigilancia

El Decreto Legislativo N° 1218 define "servicio de transporte público de pasajeros", como aquel servicio de transporte "terrestre de personas", prestado por un transportista autorizado para dicho fin y por el cual recibe a cambio de una contraprestación económica.²⁰ Tal concepto condice con lo regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC:

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

(...)

3.59 Servicio de Transporte Terrestre: Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento."

3.60 Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

(...)



²⁰ Artículo 2, literal e del Decreto Legislativo N° 1218:

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

e. Servicio de transporte público de pasajeros. Servicio de transporte terrestre de personas que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

Así, la obligación de instalar cámaras de videovigilancia se concentrará en aquellos vehículos que brindan un "servicio de transporte público de personas" en sus diferentes modalidades reguladas en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte²¹. Esto último no comprende:

- a) El servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados²², los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del mencionado reglamento²³;
- b) Los vehículos con dos ruedas y embarcaciones rústicas para transporte de personas, teniendo en cuenta que a nivel nacional existen este tipo de medio de transporte de personas (entre ellos las motos o embarcaciones rústicas) cuyas características no permiten estar bajo la categoría señalada en el literal anterior y a los que resultaría un despropósito generarles exigencias de videovigilancia.

²¹ Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Artículo 7. Clasificación por la naturaleza de la actividad realizada

Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto se clasifica en:

7.1 Servicio de transporte público de personas. El mismo que se sub-clasifica en:

7.1.1 Servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, regional y provincial. Se presta bajo las modalidades de:

7.1.1.1 Servicio Estándar.

7.1.1.2 Servicio Diferenciado.

7.1.2 Servicio de transporte especial de personas. El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de:

7.1.2.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre. Se presta bajo las modalidades de:

7.1.2.1.1 Traslado.

7.1.2.1.2 Visita local.

7.1.2.1.3 Excursión.

7.1.2.1.4 Gira.

7.1.2.1.5 Circuito.

7.1.2.2 Servicio de transporte de trabajadores.

7.1.2.3 Servicio de transporte de estudiantes.

7.1.2.4 Servicio de transporte social.

7.1.2.5 Servicio de transporte en auto colectivo.

7.1.2.6 Servicio de taxi.

7.2 Servicio de transporte público de mercancías. El mismo que se subclasifica en:

(...)

²² Se entiende por servicio especial en vehículos motorizados o no motorizados, aquel servicio de transporte público de pasajeros prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente; y se presta en vehículos de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario. Esto último de acuerdo al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N°055-2010-MTC:

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

3.5 Servicio Especial: Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

(...)

3.7 Vehículo Menor: Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

²³ Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Artículo 2. Alcance del Reglamento

El presente Reglamento no comprende, dentro de su ámbito, el servicio de transporte ferroviario y el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

El presente Reglamento se aplica en forma complementaria a los acuerdos sobre transporte internacional vigentes en el país.



De manera gráfica, la siguiente tabla distingue aquellos vehículos bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento:

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS		
I. Regular	1.1. Estándar	Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.
	1.2. Diferenciado	Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.
II. Especial	2.1. Transporte turístico terrestre	Traslado, transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.
		Visita local, transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar.
		Excursión, transporte de usuarios fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación
		Gira, transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye.
	2.2. Transporte de trabajadores	Traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.
	2.3. Transporte de estudiantes	Traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior.
	2.4. Transporte social	Traslado de personas de sectores con necesidades especiales, que requieren que el vehículo cuente con aditamentos o características adicionales. En este grupo se incluye a personas de la tercera edad, personas discapacitadas, pacientes médicos, niños, etc.
2.5. Transporte en auto colectivo	Traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV	
2.6. Taxi	El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.	

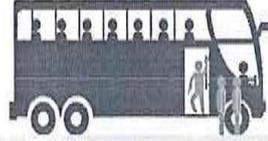


- Lineamientos: i) la instalación de cámaras que registren el ingreso y salida de pasajeros; y ii) la presencia de carteles o anuncios que informen sobre la presencia de cámaras de videovigilancia.

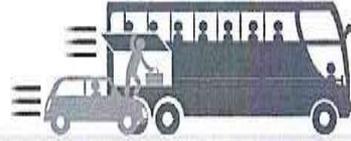
Teniendo en cuenta el tiempo, los actores involucrados y los elementos necesarios para la instalación de cámaras de videovigilancia, se establece que este proceso se realizará de manera progresiva, conforme lo establecido en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. En dicha disposición se dispone que se contará con un estudio previo y calendario de progresividad, el cual iniciará con los vehículos que brindan servicio de transporte regular, categoría M3, en atención a la violencia empleada en las modalidades de asaltados en buses en carreteras:

Principales modalidades de asalto a buses

Pasajero a bordo: los delincuentes suben a los buses con DNI falsos simulando ser pasajeros. Aprovechan la falta de control en terminales para llevar armas.

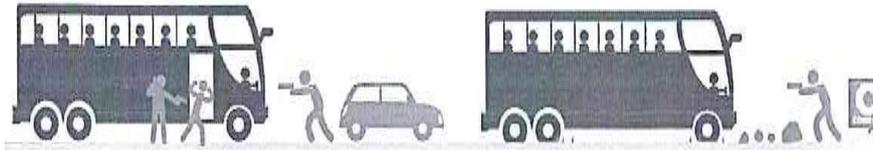


Patinaje: los malhechores a bordo de camionetas siguen de cerca a los buses y abren las bodegas para robar los equipajes. Esto ocurre mientras los vehículos están en marcha.



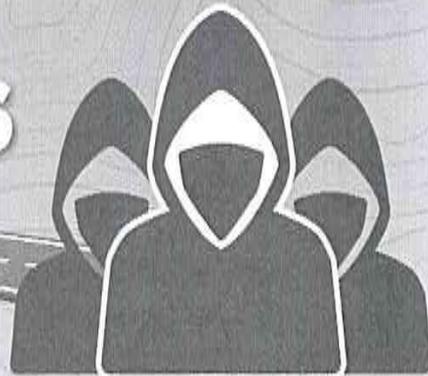
Interceptación: los delincuentes armados y a bordo de vehículos se cruzan en la carretera y obligan al conductor del bus a detenerse para robar.

Bloqueo de vías: los malhechores utilizan piedras y palos para bloquear las carreteras y asaltar el bus. A veces usan "aletas de tiburón", artefacto metálico, para reventar las llantas.



ASALTOS Y ROBOS EN CARRETERAS

Según cifras de la Policía de Carreteras.



Por modalidad:	2016	2017	2018	2019 (Ene. - May.)
Intercepción	86	53	37	5
Pasajero a bordo <small>El asaltante es pasajero.</small>	20	33	11	3
Bloqueo en carretera	21	19	15	8



14 mil 500 km son resguardados por la Policía de Carreteras, que tiene competencia sobre 68% de la red vial nacional.



Entre las **21:00 y las 00:03 horas** es el horario de mayor incidencia de asaltos.



Asaltos más violentos en carreteras del Perú entre el 2017 y 2018

N°	Mes/año	Dpto.	Detalle
1	enero de 2017	Ica	<p>Un pasajero de bus interprovincial resultó herido de bala durante un asalto registrado en el kilómetro 216 de la carretera Panamericana Sur, en la ruta que une Pisco y Marcona, en la región Ica.</p> <p>Cinco sujetos asaltaron el vehículo y amenazaron a los pasajeros con armas de fuego. Debido a que el afectado se resistió al robo, los delincuentes realizaron disparos y una de las balas le alcanzó en el tobillo.</p>
2	enero de 2017	Puno	<p>Un grupo de periodistas de diversos medios de comunicación de la región Puno fueron víctimas de un asalto en la carretera Sandia-Juliaca por encapuchados con armas de fuego.</p> <p>Los delincuentes tomaron todos sus objetos de valor, entre ellos los equipos de trabajo como video grabadoras, cámaras fotográficas, celulares y dinero en efectivo.</p> <p>Durante el atraco, los asaltantes habrían amenazado de muerte a los periodistas.</p>
3	abril de 2017	Puno	<p>Un bus interprovincial fue asaltado durante la madrugada en la vía Cojata - Vilquechico, en Puno.</p> <p>El vehículo se dirigía hacia la feria comercial en la ciudad de Juliaca. El atraco se registró a las 2:40 a.m. en el sector Apacheta Pongoni, en el distrito de Vilquechico, en la provincia de Huancané.</p> <p>Según relataron los pasajeros, cuatro personas armadas con pistolas y fusiles les quitaron sus bienes y dinero. Los sujetos habían colocado obstáculos en la vía para detener el vehículo y pese a ello el chofer decidió seguir en marcha para eludirlos. Esa reacción habría generado que los delincuentes empiecen a disparar contra el bus.</p> <p>Como consecuencia de la balacera, un pasajero de 40 años falleció tras recibir un disparo.</p>
4	mayo de 2017	Arequipa	<p>La Policía Nacional detuvo a tres sujetos que habrían participado en el asalto a un bus de transporte interprovincial que cubría la ruta Andaray-Arequipa.</p> <p>El vehículo fue interceptado a la altura del kilómetro 79 de la carretera Chuquibamba-Aplao en el sector de Acoy, ubicado a 182 km de la ciudad blanca.</p> <p>Tras repeler el ataque, dos de los sospechosos lograron escapar, mientras que otros 3 fueron detenidos.</p>
5	julio de 2017	La Libertad	<p>Un grupo de delincuentes armados asaltó un bus interprovincial cuando se dirigía de Trujillo a Huamachuco, en La Libertad.</p> <p>El hecho ocurrió cerca de la 1 a.m. a la altura del kilómetro 93 de la carretera de penetración a la sierra, en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco. El bus transportaba 46 pasajeros.</p>





			Según testigos, los asaltantes abordaron el vehículo junto a los otros pasajeros. Cuando estos se encontraban descansando, dos hombres se levantaron repentinamente de sus asientos y tras amenazar de muerte al conductor del vehículo, le obligaron a desviar la unidad hacia una trocha. Ahí, subieron más sujeto para desvalijar a los pasajeros.
6	octubre de 2017	Puno	Cuatro vehículos fueron asaltados en un recodo de la carretera Sandía Juliaca, en Puno, por una banda de delincuentes que llevaba consigo armas de fuego de corto y largo alcance.
7	octubre de 2017	Ayacucho	Los alumnos, profesores y padres de familia del colegio Ananías Sumari Mendoza, ubicado en el anexo de Pallca del distrito de Sacsamarca, en la provincia Huanca Sancos, en Ayacucho, fueron asaltados en la carretera que une Huanca Sancos y Cangallo. La comitiva, compuesta por 50 personas, fue víctima de cinco delincuentes, quienes les arrebataron dinero y otras pertenencias de valor. Ellos portaban armas de corto y largo alcance.
8	noviembre de 2017	Madre de Dios	Cinco buses de transporte interprovincial fueron asaltados en el kilómetro 98 de la vía Interoceánica, a la altura de la zona de minería ilegal más grande de Madre de Dios conocida como La Pampa. Ocho delincuentes armados y vestidos con ropa de camuflaje y pasamontañas abordaron los vehículos de las empresas Tepsa, Transzela, Cruz del Sur, Wari Palomino e Iguazu, luego de que estos se detuvieran por los troncos colocados en la vía Interoceánica.
9	noviembre de 2017	La Libertad	Delincuentes aprovecharon la madrugada para asaltar con armas de fuego un bus de transporte interprovincial en el kilómetro 620 de la carretera Panamericana Norte, en la provincia de Ascope, en la región La Libertad. 55 pasajeros fueron afectados por el atraco. La Policía Nacional informó que los asaltantes, seis en total, interceptaron a balazos el bus cuando se encontraba cerca del sector conocido como Mariposa Leyva, entre los distritos de Chocope y Paiján. El impacto de dos balas en el parabrisas del vehículo obligó al chofer a detenerse. Tras ello, los malhechores subieron al bus, redujeron a los pasajeros y los llevaron a unos cañaverales cercanos, donde les arrebataron sus equipajes y objetos personales, además de dinero en efectivo.
10	enero de 2018	La Libertad	Finalmente, este año, en enero ocho delincuentes armados asaltaron a más de 50 pasajeros que se trasladaban de Trujillo a Lima en el bus de la empresa interprovincial Ittsa Bus, en el distrito de Guadalupe, región La Libertad. El robo se registró aproximadamente a las 11:20 p.m. Los delincuentes colocaron tres troncos en la carretera Panamericana Norte, a la altura del kilómetro 454. Luego, cuatro sujetos con armas de fuego se acercaron a la ventana del conductor y le obligaron a abrir las puertas del vehículo. Asimismo, realizaron disparos al aire. Los delincuentes exigieron al chofer que se desvíe de la ruta, a unos dos kilómetros de la vía nacional. Al llegar a un descampado, forzaron a los pasajeros a descender del bus, de placa D2U-957, y les quitaron sus pertenencias para luego huir con dirección a la playa.

11	febrero de 2018	Ancash	<p>Un pasajero de un bus interprovincial fue asesinado por unos delincuentes durante un asalto en el distrito de Chimbote, en Áncash.</p> <p>El director del Centro de Educación Técnico Productiva Jesús Obrero de Sihuas, Likar Quezada Lozano, de 57 años, recibió un impacto de bala por uno de los hampones cuando se encontraba en su asiento. Al parecer, el malhechor pensaba que el docente era un policía y le disparó en la espalda, causando su muerte instantánea.</p> <p>El bus viajaba con 18 personas y se dirigía de Sihuas con dirección a Chimbote, pero a la altura del centro poblado Rinconada, en el kilómetro 14 de la vía penetración Santa – Chuquicara, fueron interceptados por ocho delincuentes armados.</p>
----	-----------------	--------	--

Fuente: El Comercio - 09FEB2018

a.5. Cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público

De acuerdo a lo descrito en el literal c) del numeral 3.3, el artículo 11 del presente Reglamento establece el carácter facultativo de la aplicación de sus disposiciones para el caso de establecimientos comerciales abiertos al público con aforo de cincuenta (50 personas o más, en atención a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento²⁴.



²⁴ Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.
- d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
 - d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley.
 - d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley

Como Título III el presente Reglamento desarrolla el tratamiento de la información proveniente de cámaras de videovigilancia, lo cual abarca la captación, grabación, entrega y custodia de imágenes, videos o audios:

- Captación.- se inicia con el registro de imágenes, videos o sonidos que contienen información en materia de prevención e investigación de la comisión de delitos o faltas. Se establece el accionar frente a hechos desarrollados en tiempo real, así como aquellos que son puestos en conocimientos luego de la captación.
- Grabación.- se establece la obligación de mantener la debida reserva, confidencialidad y cuidado debido con las imágenes y/o sonidos; así como el almacenamiento de las imágenes y/o sonidos grabados por un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Lo referente al almacenamiento se sustenta en lo siguiente:
 - El plazo mínimo de cuarenta cinco días calendario se encuentra orientado a garantizar el derecho de acceso establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en lo referido al plazo establecido para que el titular del banco de datos personales de respuesta ante el ejercicio del derecho de acceso. Teniendo en cuenta que el artículo 55 del Reglamento de la referida Ley²⁷ dispone un plazo máximo de veinte (20) días para que el titular del banco de datos personales de respuesta ante el ejercicio del derecho de acceso, este plazo es prorrogable por diez (10) días y que por "días" se entiende que son "días hábiles"²⁸, el equivalente a cuarenta y cinco (45) días "calendario" permitirá cubrir el plazo señalado en el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y por ende, garantizar la respuesta a la solicitud presentada.
 - En lo que respecta a "normativa sectorial", hasta la fecha tenemos la siguiente: i) sobre juegos de casino y máquinas tragamonedas,²⁹ que



²⁷ Artículo 55.- Plazos de respuesta.

1. El plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de información será de ocho (08) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente.

2. El plazo máximo para la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de acceso será de veinte (20) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud por el titular de datos personales.

Si la solicitud fuera estimada y el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento no acompañase a su respuesta la información solicitada, el acceso será efectivo dentro de los diez (10) días siguientes a dicha respuesta.

3. Tratándose del ejercicio de los otros derechos como los de rectificación, cancelación u oposición, el plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento será de diez (10) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente.

²⁸ Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, complementariamente, se entiende las siguientes definiciones:

(...)

7. Días: Días hábiles.

(...)

²⁹ Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR

Artículo 59.- Conservación de las cintas de video o medios magnéticos

Toda grabación de video o medios magnéticos utilizados, deberá conservarse durante quince (15) días, a menos que un período más prolongado sea requerido por la DNT. Toda cinta de video o medios magnéticos utilizados en original, será entregada al Inspector de juego a su solicitud, debiendo constar un cargo de la entrega.

La DNT podrá establecer mediante Directivas las condiciones técnicas para el uso del sistema de videos diferenciando las actividades de juegos de casino de las de juegos de máquinas tragamonedas.

b. Videovigilancia en bienes inmuebles de propiedad privada

La Ley N° 30120 regula las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada como instrumentos de vigilancia ciudadana, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.²⁵ Con la finalidad de contar con medios probatorios en el marco de la comisión de un delito o falta, el presente Reglamento establece que dichas cámaras deben ubicarse preferentemente en el ingreso y salida de los inmuebles, así como en áreas comunes con afluencia de público, con lo cual se logra alcanzar la finalidad antes descrita.

c. Videovigilancia en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales

En el marco de lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1218²⁶, el presente Reglamento desarrolla un capítulo específico sobre videovigilancia en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales.

Conforme lo señalado en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, se establece que la Autoridad Portuaria Nacional promueve y supervisa la implementación de sistemas de protección y seguridad integral en los puertos integrantes del Sistema Portuario Nacional que contenga cámaras de videovigilancia; precisándose que las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder de manera inmediata a los sistemas de videovigilancia, a través de los centros de control ubicados en las instalaciones portuarias, conforme los lineamientos emitidos por dicha autoridad..

Por otro lado, en atención a la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de aeropuertos y terminales terrestres, se menciona que en casos de cámaras de videovigilancia en estas instalaciones, las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder de manera inmediata a los sistemas de videovigilancia, a través de los centros de control instalados, conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Similar redacción, se incorpora en lo referente a cámaras de videovigilancia en almacenes aduaneros y depósitos temporales.



3.5. Tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia

28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley".

²⁵ Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.

²⁶ QUINTA. Acceso de la Policía Nacional del Perú a Sistemas de Cámaras y otros sistemas de videovigilancia

Las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú pueden acceder a los sistemas de cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV) y otros sistemas de videovigilancia instalados en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros y depósitos temporales que coadyuven al ejercicio de su función.

indica que toda grabación de vídeo o medios magnéticos utilizados, debe conservarse durante quince (15) días, a menos que un período más prolongado sea requerido por la DNT; y ii) la de puertos, específicamente la Norma Técnica de Protección Portuaria (aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR (RAD) de fecha 26 de julio de 2017). El anexo 3 de la referida norma señala el contenido del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP): Planos de ubicaciones del sistema de video vigilancia, todos los sistemas y equipos de seguridad y protección integral e incluye, además: "a) Sistemas de cámara de video vigilancia. - descripción de los sistemas, considerando el monitoreo con personal permanente, los equipos implementados, la resolución para visualizados, deberán tener la resolución necesaria para visualizar las naves y la instalación en horario diurno y nocturno; asimismo, la resolución en grabación (utilizando zoom) deberá permitir visualizar nítidamente las evidencias y tendrá la capacidad de grabación de hasta 2 meses como mínimo". En consecuencia, para el caso de las instalaciones portuarias deberán contar con la capacidad de grabación no menor de 2 meses.



- Entrega.- se desarrolla que una vez recibida las imágenes, videos o audios, la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público formula un acta, en la cual consigna principalmente los datos de la persona que entrega la información y el detalle del contenido de la información; garantizando la confidencialidad de la identidad de las persona que hacen entrega de dicha información. De este análisis de la información, la Policía Nacional del Perú verifica la existencia de indicios de la comisión de un delito o falta, adopta las acciones conforme a sus competencias y realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles.
- Custodia.- se establece la obligación a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público de preservar la grabación recibida, asegurando que la información no sea alterada, destruida o extraviada, conforme la normativa sobre la cadena de custodia, bajo responsabilidad funcional.

3.6. Registro y Base de Datos de Cámaras de Videovigilancia

En atención a la información que se manejará a nivel de las autoridades a nivel local, regional y central, se establece que ellas se encargarán de registrar las cámaras e videovigilancia que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Dicho registro se realizará bajo los lineamientos establecidos en el numeral 20.1:

- a) Para el caso de los Gobiernos Locales, sus Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces serán los responsables del registro de las cámaras de videovigilancia ubicadas en: bienes de dominio público bajo su administración, establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción y de aquellas ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción.
- b) Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional son responsables del registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. En este caso, las áreas responsables serían las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones o las que hagan sus veces.

Para ambos supuestos, se requiere que las autoridades de los tres niveles de gobierno coordinen y articulen, en el marco de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de la Descentralización³⁰.

Posteriormente, la información que se maneja a nivel de los tres niveles de gobierno será remitida trimestralmente al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces. Dicha central es administrada por el Ministerio del Interior³¹ y almacenará toda la información referente a las cámaras de videovigilancia, en el marco de lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 30120:

Artículo 4. Base de datos del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana
El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana, debe contar con una base de datos actualizada de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que cuenten con cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de sus inmuebles.

3.7. Disposiciones Complementarias Finales

Como disposiciones complementarias finales se incorporan aquellas referidas a: la vigencia³²; el Plan de Adecuación de los sistemas de videovigilancia³³; supervisión de los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros; medidas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y participación ciudadana (de carácter facultativas)³⁴; y lo referido a la interconexión de las cámaras reguladas en este Reglamento con la Central de Emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú, en tanto opere el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.



³⁰ Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

49.2. El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley.

49.3. Los gobiernos regionales y locales proporcionan la información requerida para mantener actualizados los distintos sistemas administrativos y financieros organizados a nivel nacional.

³¹ Según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2014-IN:

Artículo 60. Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones
El Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, previsto en el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es administrado por éste, a través de la Policía Nacional del Perú, como plataforma de interoperabilidad, con la finalidad de integrar los sistemas de video vigilancia y radiocomunicación de las entidades de la administración pública y del sector privado que administran sistema de video vigilancia en lugares de concentración regular de personas o de alta afluencia de público, a efectos de mejorar la disponibilidad de los recursos audiovisuales para la seguridad ciudadana.
(...)

³² Los artículos que se exceptúan de la entrada en vigencia, responden a temas que requieren plazos específicos para su implementación y la articulación entre dos o más entidades.

³³ Este plan configura un instrumento que garantiza la implementación de las disposiciones del presente reglamento, bajo el marco de una organización clara, definición de responsables y acciones específicas, y establecimiento de plazos, sobre la base de la coordinación con las entidades competentes y programación presupuestal. Cabe resaltar que entre los temas principales que aborda este plan se encuentran aquellos exceptuados de la entrada en vigencia; sin perjuicio que durante su proceso de elaboración pueden incorporarse más componentes.

³⁴ Sobre este tema cabe resaltar que, en atención a lo dispuesto en el literal b, numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1218, la aplicación de los lineamientos de los sistemas de videovigilancia resulta optativo para los proyectos de asociación público privado que cuenten con contratos suscritos o que estén incorporados al proceso de promoción de inversión privada a la fecha de la entrada en vigencia del mencionado decreto legislativo.

la instalación, ubicación y uso de las cámaras de videovigilancia, tratamiento de la información proveniente de dichas cámaras y registro y base de datos de cámaras de videovigilancia. En tal sentido, el beneficio general al que se llegará con esta implementación será mayor al de los costos asumidos, pues resulta ser un instrumento tecnológico innovador que contribuirá en gran medida en la lucha contra la inseguridad ciudadana, que ya ha tenido resultados positivos y gratificantes, en cuanto a seguridad, en los países que lo han implementado.

Por otro lado, la implementación del sistema de videovigilancia se llevará a cabo en forma progresiva y sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, para lo cual se han establecido lineamientos para la entrada en vigencia de diversos artículos de la presente norma y un plan de adecuación. En estricto, la obligación de instalar cámaras de videovigilancia es para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias, poseedoras o a cargo de bienes de dominio público y vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218. Dicha obligación a su vez contempla la instalación de cámaras de videovigilancia cumpliendo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como el tratamiento de la información proveniente de dichas cámaras, es decir, almacenamiento, reserva, entrega, custodia y registro.

Análisis por grupos de interés

Teniendo en cuenta que el objeto del presente Reglamento, se pasa a analizar el costo beneficio de la presente norma en relación a los grupos de interés:

- a. En relación a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarias de cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 30120

La norma en mención no establece como "obligación" o "carga" a las personas naturales o jurídicas la de implementar videocámaras; por el contrario, la norma aprovecha las cámaras que una persona natural o jurídica, sea esta pública o privada, haya instalado en la parte externa de su propiedad privada. En tal sentido, la obligación de la norma pasa por el deber de informar y entregar las imágenes y audios a la autoridad competente (Policía Nacional del Perú o Ministerio Público), cuando ellas contengan información sobre la comisión de un hecho delictivo o falta.

- b. En relación al uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1218

La referida ley establece la obligación de instalar cámaras de videovigilancia que responda al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana; asimismo, establece que este grupo de interés debe ceñirse a los estándares técnicos y lineamiento desarrollado en la presente norma. Por ello, el artículo 9 detalla estándares técnicos cualitativos y basados en protocolos abiertos, sea para equipos analógicos y/o IP, estableciendo que – como mínimo – deben cubrir el área externa e interna del bien de dominio público. Finalmente, la obligación también contempla la conservación de información que se genere de la captación de las imágenes por un plazo mínimo de 45 días calendario. Sobre los mencionados componentes, los costos de implementación serían los siguientes:

COSTOS PROMEDIO	COMPONENTES	ESPECIFICACIONES
1. Implementación de un CCTV con dos (02)		<u>Cámaras Análogas</u>



<p>cámaras como mínimo y una consola de grabación (PC o DVR o NVR), con sistema análogo o IP: precios desde S/. 600.00 en cámaras analógicas y hasta S/ 2600.00 con cámaras IP de alta resolución y NVR.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de 2 MPX con calidad de imagen full HD. 2. Infrarrojos de 30 mts de alcance para visión nocturna. 3. Compatibilidad total con todo tipo de ordenador, PC y equipos móviles. 4. Conexión directa a la red de internet. <p><u>Almacenamiento</u> Desde disco duro 120 Gb o USB 32 Gb o DVD.</p>
--	--	--

c. En relación al uso de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1218

El presente Reglamento establece la obligación de instalar cámaras de videovigilancia en vehículos de transporte público de pasajeros, en los términos descritos en numeral 3.2. de la Exposición de Motivos; asimismo, determina la necesidad del almacenamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia por un plazo no menor a 45 días calendario. A continuación se detalla un costo aproximado de los mencionados componentes:



COSTOS PROMEDIO	COMPONENTES	ESPECIFICACIONES
<p>Implementación de un CCTV con dos (02) cámaras y una consola de grabación, con sistema análogo o digital:</p> <p>Promedio de entre S/. 940.00 en red análoga y salida a internet con visualización de dispositivos autorizados, hasta S/. 3500.00 con una red IP garantizada, para ambos mediante un pago de servicio por Transmisión de datos.</p>	<p>TRANSMISIÓN POR 3G</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolución desde 1 hasta 4 mega pixeles ▪ Con carcasa de tipo domo, bullet y panorámico. ▪ Que cuente con sensor día – noche, infrarrojos e iris automatizado. ▪ Con diferentes tipos de comprensiones y multistreaming <p><u>Almacenamiento</u> Desde Disco duro 500 Mb, USB 64 Gb y DVD.</p>

Conforme lo descrito, se constata que el presente Reglamento implica que los grupos de interés involucrados incurran en costos, sin embargo, el beneficio de la misma se sustenta en los beneficios del uso de los sistemas de videovigilancia, enfocado en los siguientes aspectos:

- Reducir en términos generales la sensación de inseguridad y coadyuvar a la disminución de la tasa de comisión de hechos delictivos, al servir como medio disuasivo de los delincuentes, al sentirse vigilados.
- Efecto disuasorio. La existencia de cámaras de videovigilancia genera un efecto desincentivador de la comisión de delitos, en razón que el potencial perpetrador al sentirse vigilado es consciente que sus posibilidades de éxito o de impunidad son

Cabe mencionar que el Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento cuenta con los siguientes refrendos: i) el Ministro del Interior, por la rectoría del Ministerio del Interior del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y entre cuyos objetivos del sistema se encuentra coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia³⁵; ii) el Ministro de Transportes y Comunicaciones, al tener el sector a su cargo competencia exclusiva en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional y servicios de transporte de alcance nacional e internacional³⁶; iii) la Ministra de Economía y Finanzas, al tener como parte de su sector a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; y iv) la Ministra de la Producción, en atención a la incorporación como parte del Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia de un Programa de Normalización que incluya el Proyecto de Norma Técnica Peruana en materia de interoperabilidad de cámaras de videovigilancia (Segunda Disposición Complementaria Final).

IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

El presente dispositivo normativo desarrolla disposiciones en el marco de lo señalado en la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218, contemplando lineamientos para

³⁵ Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Artículo 3. Sistema funcional

(...) Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

(...)

d) Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad.

Esto último concuerda con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (Texto Integral aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN):



▪ Artículo 3.- Funciones Generales

El Ministerio del Interior tiene la siguientes funciones generales:

3.2. Funciones específicas

(...)

ab) Administrar los servicios de seguridad ciudadana, radio comunicación, telecomunicación y otros de alta tecnología para la seguridad ciudadana

(...)

▪ Artículo 139.- Funciones de la Dirección General de Información para la Seguridad

Son funciones de la Dirección General de la Información para la Seguridad las siguientes:

(...)

f) Establecer los lineamientos, mecanismos, políticas, especificaciones técnicas de estandarización y otros, necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, radiocomunicación y otros medios de comunicación a nivel nacional, con el fin de optimizar los recursos audiovisuales destinados a la seguridad ciudadana; en coordinación con los órganos y organismos del Sector Interior y demás entidades competentes:

³⁶ Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC

Artículo 2. Jurisdicción y ámbito de competencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como ente rector del sector Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas que le otorga la ley, siendo competente en las siguientes materias:

2.1 Competencia exclusiva:

a) Aeronáutica civil;

b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y,

(...)

menores y que se podría identificarlo, ello conlleva que en la mayoría de casos desista de su accionar delictivo.

- La investigación y la persecución del delito, registrando a los responsables de la comisión del hecho delictivo, su modus operandi y las circunstancias en que se cometió el hecho delictivo.
- Mejora de la gestión policial para destinar efectivos policiales y actuar con mayor rapidez.
- Es una herramienta importante el uso de cámaras para identificar y focalizar la comisión de hechos delictivos por zonas geográficas, analizar las tendencias y conocer factores de riesgos.
- Verificar en el menor tiempo posible la causa de alguna emergencia.

De lo expuesto, se concluye que son mayores los beneficios y ventajas que brinda el sistema de videovigilancia para la ciudadanía, siendo mínimo el costo económico inicial que implica su instalación e implementación, en comparación a los costos económicos y sociales derivados de la inseguridad ciudadana que aqueja.



V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente dispositivo desarrolla disposiciones para el uso de las cámaras de videovigilancia en apoyo a la seguridad ciudadana, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N°1218. Cabe señalar, que el presente Reglamento no dispone la modificación ni derogación de ninguna norma que existe actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario desarrolla el marco legal que permita uniformizar los criterios, lineamientos y aspectos técnicos en materia de uso de cámaras de videovigilancia por las personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas; con la finalidad de contar con una herramienta eficaz para prevenir el delito y contrarrestar la inseguridad ciudadana.

Anexo 9. Diploma de bachiller



REPÚBLICA DEL PERÚ



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

A nombre de la Nación

El Consejo Universitario Académico, por acuerdo de fecha 06 de Octubre de 2021, a propuesta de la Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho, confiere el Grado Académico de:

BACHILLER EN DERECHO

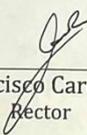
a favor de:

JIMENA ROCIO OLIVA TICONA

Se expide el presente Diploma, que lo(a) acredita como tal.

Lima, 26 de Octubre de 2021

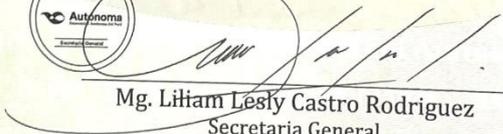



Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
Rector




Dr. Jose Carlos Anicama Gomez
Decano Facultad De Ciencias Humanas




Mg. Liliam Lesly Castro Rodriguez
Secretaria General

DESCRIPCIÓN	CAMPOS DE PADRON
CÓDIGO DE LA UNIVERSIDAD	096
TIPO DE DOCUMENTO	1
NÚMERO DE DOCUMENTO	73609204
ABREVIATURA GRADO / TÍTULO	B
MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL GRADO O TÍTULO	Bachillerato Automático
MODALIDAD DE ESTUDIOS	P
NÚMERO DE RESOLUCIÓN	063-2021-CUAA-UA
FECHA DE RESOLUCIÓN	06 de Octubre de 2021
NÚMERO DE DIPLOMA	102907
TIPO DE EMISIÓN DEL DIPLOMA	0
FECHA DIPLOMA DUPLICADO	-
LIBRO	2
FOLIO	85
REGISTRO	2



El Secretario General de la Universidad Autónoma del Perú, que suscribe; CERTIFICA: que este diploma es auténtico y está suscrito por autoridades legítimas.

Lima, 26 de Octubre de 2021



Mg. Liliam Lesly Castro-Rodriguez
Mg. Liliam Lesly Castro-Rodriguez
 Secretaria General

Nº 00003060
